



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01156-2026-JEE-HRAZ/JNE



EXPEDIENTE N° ERM.2026022694

Huaraz, 01 de agosto de 2026

VISTO; el escrito de subsanación de fecha 17 de julio de 2026, generado en el sistema DECLARA+ con N.° de Solicitud 202622890528951, presentado por Cristian Zorrilla Bello, personero legal titular de la organización política «**SOCIOS POR ANCASH**», mediante el cual subsana las observaciones formuladas en la Resolución N.° 00919-2026-JEE-HRAZ/JNE, respecto de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el **Gobierno Regional de ANCASH**, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026; y,

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. DEL MARCO NORMATIVO Y DE LA COMPETENCIA DEL JURADO ELECTORAL ESPECIAL

1.1.- Mediante **Decreto Supremo N.° 001-2026-PCM**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de enero de 2026, el Presidente de la República convocó a Elecciones Regionales y Municipales 2026, para la elección de gobernadores regionales, vicegobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes y regidores de los gobiernos locales, a realizarse el domingo 4 de octubre de 2026.

1.2.- El artículo 44 de la Ley N.° 26859, **Ley Orgánica de Elecciones** (en adelante, LOE), establece que los Jurados Electorales Especiales, son órganos de carácter temporal, creados para un proceso electoral específico, quienes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N.° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, tienen entre otras funciones: e) Ve-lar por el cumplimiento de las resoluciones y directivas del Jurado Nacional de Elecciones, de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a la administración de justicia electoral, f) Administrar, en primera instancia, justicia en materia electoral; y, t) Ejercer las demás atribuciones relacionadas con su competencia.

1.3.- Que, mediante **Resolución N.° 0097-2026-JNE**, de fecha 20 de enero de 2026, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), definió 91 circunscripciones administrativas y de justicia electoral para las Elecciones Regionales y Municipales 2026 (en adelante, ERM 2026), entre ellas, el Jurado Electoral Especial de HUARAZ, que tiene competencia, entre otros, para recibir, tramitar y calificar las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos regionales.

1.4.- Que, **Resolución N.° 0002-2026-JNE**, del 02 de enero de 2026, el Pleno del JNE aprobó el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026 (en adelante, el Reglamento), que consta de 47 artículos y 5 disposiciones finales, el cual regula, conforme a su artículo 1, las etapas del procedimiento de inscripción de fórmulas para gobernadores y vicegobernadores regionales y de listas de candidatos para consejeros regionales durante las ERM 2026.

1.5.- Asimismo, con la **Resolución N.° 003-2026-JNE** el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Cronograma Electoral para las Elecciones Regionales y Municipales 2026, el cual comprende los diversos hitos previstos en la normativa electoral, incluyendo las fechas límite para el desarrollo de las actividades y procedimientos a cargo de las organizaciones políticas y de los organismos del sistema electoral, constituyendo un instrumento de conocimiento para los actores electorales y la ciudadanía en general. En dicho cronograma se estableció como fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos el 16 de junio de 2026; no obstante, dicho



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01156-2026-JEE-HRAZ/JNE



plazo fue ampliado conforme a lo dispuesto en el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 15 de junio de 2026.

SEGUNDO. COMPETENCIA DEL JEE

2.1.- El **artículo 23** del Reglamento establece que la competencia para el trámite de inscripción de fórmulas y listas de candidatos de autoridades regionales le corresponde al JEE ubicado en la capital del departamento, salvo el caso de las autoridades regionales del departamento de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, en que es competente el JEE instalado en la circunscripción de la sede del gobierno regional respectivo. Por su parte, el **numeral 5.4** del artículo 5 del Reglamento define la calificación como la verificación de la solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos que efectúa de manera integral el JEE, respecto al cumplimiento de los requisitos de ley y del Reglamento, para su admisión y posterior inscripción.

TERCERO. REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA SER CANDIDATO

3.1.- El **numeral 28.1** del artículo 28 del Reglamento establece que, para integrar las fórmulas y listas de candidatos que participan en el proceso de elecciones regionales, se requiere: **a)** tener nacionalidad peruana, siendo que en las circunscripciones de frontera se debe, además, ser peruano de nacimiento; **b)** ser ciudadano en ejercicio y tener DNI; **c)** haber nacido en la circunscripción electoral donde se postule o domiciliar en ella, cuando menos, durante los dos (2) últimos años de manera continua, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción, rigiendo en caso de domicilio múltiple las disposiciones del artículo 35 del Código Civil, precisándose que, para los candidatos a consejeros regionales, la circunscripción territorial comprende únicamente la provincia para la cual se postula; **d)** para los candidatos a gobernador y vicegobernador regional, ser mayor de 25 años, y para los candidatos a consejeros regionales, ser mayor de 18 años, edades que deben cumplirse hasta la fecha límite antes señalada; y **e)** haberse afiliado a la organización política por la que postula hasta el 7 de octubre de 2025, independientemente de las afiliaciones previas registradas, o haberse afiliado entre el 8 de octubre de 2025 y el 7 de enero de 2026, siempre que no cuenten con afiliación política vigente al 8 de octubre de 2025, y, en todos los casos, haber sido elegido en elecciones primarias, requisito que no es exigible para el candidato designado.

3.2.- El **numeral 28.2** del artículo 28 del Reglamento dispone que los candidatos no deben estar incurso en los impedimentos establecidos en los artículos 33 y 34-A de la Constitución Política del Perú, o en los impedimentos regulados en el artículo 14 de la Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante, LER), salvo que se hayan presentado las renunciaciones o solicitudes de licencia precisadas en el citado artículo, en caso corresponda; ni en el impedimento previsto en el artículo 29 de la Ley N.º 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos. Asimismo, el mismo artículo precisa que los candidatos a consejero regional con carácter de accesorios también deben reunir los requisitos señalados en dicho artículo.

3.3.- Respecto de la democracia interna, el **artículo 12** del Reglamento establece que en las elecciones primarias se eligen de manera obligatoria a los candidatos para el cargo de gobernador, vicegobernador y consejeros regionales (titulares y accesorios), salvo los designados y, de forma facultativa, los candidatos para eventual reemplazo a que se refiere el artículo 27 del Reglamento; asimismo, el artículo 15 dispone que las organizaciones políticas deben respetar el resultado de las elecciones primarias, la paridad y alternancia de género, así como las cuotas electorales, en la conformación de sus fórmulas y listas de candidatos.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01156-2026-JEE-HRAZ/JNE



CUARTO. CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS

4.1- El **numeral 29.1** del artículo 29 del Reglamento establece que cada organización política puede solicitar la inscripción de una sola fórmula y lista de candidatos al consejo regional por circunscripción electoral comprendida en su ámbito de participación, no siendo posible presentar una fórmula sin la lista correspondiente y viceversa. Para solicitar la inscripción, la organización política debe ingresar los datos correspondientes en el «Formato de Solicitud de Inscripción de Fórmula y Lista de Candidatos», considerando lo siguiente. **a).** La fórmula y lista de candidatos debe presentarse de forma completa. En la fórmula para las elecciones regionales, debe indicarse claramente el cargo al que postula cada integrante. La lista de candidatos a consejeros regionales y sus accesitarios debe ser consignada indicando el nombre de la provincia a la cual representan, así como su condición de titular o accesitario. En las provincias en donde se elijan dos o más consejeros, se debe indicar el número de orden de los candidatos. **b).** La fórmula debe estar integrada por una mujer y un hombre o un hombre y una mujer, registrados como tales en su DNI. **c).** La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por el 50 % de hombres y 50 % de mujeres, registrados como tales en su DNI, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. En caso que el total de candidatos que conformen la lista sea un número impar, la organización política debe observar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del presente reglamento. **d).** La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por no menos del 20 % de ciudadanos mayores de 18 y menores de 29 años de edad, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, conforme a lo establecido en el artículo 9 del presente reglamento. **e).** La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por no menos del 15 % de representantes de las comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, para aquellas provincias en que existan, conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente reglamento. **f).** Luego de efectuado el cálculo para establecer las cuotas electorales de jóvenes o de representantes de las comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, si el resultado obtenido es un número con decimal, el redondeo debe realizarse al entero inmediato superior, a fin de cumplir con el porcentaje mínimo establecido por ley. **g).** Para el cálculo de las cuotas de jóvenes y de comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, no se incluyen a los candidatos que integran la fórmula de gobernador y vicegobernador.

QUINTO. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

El **artículo 30** del Reglamento establece los documentos que deben acompañar a la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos ante el JEE competente, entre los que se encuentran: el Formato de Solicitud de Inscripción de Fórmula y Lista de Candidatos, registrado a través del sistema DECLARA+ (**numeral 30.1**); el acta de conformación de la fórmula y lista de candidatos resultante de las elecciones primarias, con el contenido señalado en el **numeral 30.2**; el acta suscrita por el órgano facultado, en caso de candidatos designados, conforme al **numeral 30.3**; el documento que contiene el plan de gobierno y su respectivo formato resumen, conforme al artículo 21 del Reglamento (**numeral 30.4**); el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante, DJHV) de cada candidato, registrado en el sistema DECLARA+ conforme con el Reglamento de la DJHV (**numeral 30.5**); los documentos con fecha cierta que acrediten los dos (2) años de domicilio, en los casos que corresponda, conforme al artículo 245 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil (**numeral 30.6**); la declaración jurada (Anexo 1) de cada candidato de consentimiento de participación en las ERM 2026, de veracidad del contenido del Formato Único de DJHV, y de no tener deuda pendiente por reparación civil (**numeral 30.7**); el documento de renuncia al cargo o pase a la situación de retiro, en el caso de ciudadanos vinculados a la función pública que deban cumplir con dicha exigencia, conforme a la Resolución N.º 0746-2025-JNE (**numeral 30.8**); el cargo



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01156-2026-JEE-HRAZ/JNE



de la solicitud de licencia sin goce de haber, en los mismos casos (**numeral 30.9**); el documento que contiene la autorización expresa de la organización política a la que se encuentra afiliado el candidato designado, cuando corresponda (**numeral 30.10**); el Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 2), en el caso de candidatos que se autoidentifiquen como parte de una comunidad nativa, campesina o pueblo originario, conforme al numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento (**numeral 30.11**); y el comprobante de pago de la tasa electoral que corresponda por cada integrante de la fórmula y lista de candidatos, salvo las exoneraciones previstas en el artículo 23-B de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (**numeral 30.12**).

SEXTO. ETAPAS DEL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN, RÉGIMEN DE INADMISIBILIDAD E IMPROCEDENCIA

6.1.- El **artículo 31** del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Regionales 2026 establece que el trámite de la solicitud de inscripción comprende las etapas de calificación, subsanación, admisión e inscripción.

6.2.- El **numeral 32.1** del artículo 32 del citado Reglamento dispone que la inadmisibilidad de la fórmula y lista de candidatos, por observación a la fórmula, a la lista o a uno o más candidatos, puede subsanarse dentro del plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de la notificación. Tratándose de observaciones cuya subsanación requiera el pago de derechos en el Banco de la Nación, si dicho plazo venciera en día inhábil, el legitimado podrá cumplir con dicho requisito el primer día hábil siguiente, debiendo comunicarlo de inmediato al Jurado Electoral Especial. La resolución que declara la inadmisibilidad se emite bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción en caso de incumplimiento.

6.3.- Asimismo, el **numeral 32.2** del referido artículo establece que, cuando la organización política no subsane las observaciones formuladas dentro del plazo otorgado o la subsanación sea desestimada, podrá reemplazar la fórmula, la lista o a uno o más candidatos, siempre que dicho reemplazo se efectúe hasta la fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción. Por su parte, el numeral 32.3 dispone que, de subsanarse las observaciones advertidas, el Jurado Electoral Especial emitirá la resolución de admisión correspondiente.

6.4.- Por último, el **numeral 33.1** del artículo 33 del Reglamento establece que el Jurado Electoral Especial declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, por la no subsanación de las observaciones efectuadas o por la presentación de la solicitud de inscripción fuera del plazo establecido en el cronograma electoral. Asimismo, el numeral 33.2 precisa que constituyen requisitos no subsanables: **a)** la presentación de la fórmula o lista incompleta; **b)** el incumplimiento de la paridad de género; **c)** el incumplimiento de las cuotas electorales; y **d)** el incumplimiento de la participación en las elecciones primarias. Del mismo modo, los numerales 33.3 al 33.9 regulan los efectos de la improcedencia, según esta recaiga sobre la fórmula, la lista o uno o más candidatos, precisando los supuestos en los que subsiste la inscripción de los demás candidatos o de la fórmula correspondiente. Finalmente, el numeral 33.10 establece que la resolución que declara la improcedencia puede ser impugnada mediante recurso de apelación, conforme a lo previsto en los artículos 43 y 44 del citado Reglamento.

6.5.- De otro lado, el **artículo 47** del Reglamento establece que la notificación de los pronunciamientos del JEE se realiza conforme al Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante Casilla Electrónica del JNE, debiendo efectuarse entre las 8:00:00 y las 20:00:59 horas; la notificación realizada en



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01156-2026-JEE-HRAZ/JNE



horario posterior al límite señalado se considera diligenciada al día siguiente.

SEPTIMO. DE LA CUOTA DE COMUNIDADES NATIVAS Y CAMPESINAS, Y PUEBLOS ORIGINARIOS

7.1.- El numeral 5.11 del artículo 5 del Reglamento define a las comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios como agrupaciones humanas con identidad y organización propias, conforme a los criterios establecidos por el Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

7.2.- El artículo 10 del Reglamento establece lo siguiente:

"10.1.- Por lo menos el quince por ciento (15 %) de la lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrado por representantes de comunidades nativas, comunidades campesinas o pueblos originarios ubicados en las provincias del departamento o región correspondiente, conforme a la Resolución que establece el número de consejeros regionales por cada circunscripción electoral y determina la aplicación de dicha cuota en las Elecciones Regionales 2026, y al Anexo 6 del Reglamento.

10.2.- A efectos de su inscripción, el ciudadano que se autoidentifique como parte de alguna de las referidas comunidades o pueblo originario debe anexar su declaración de conciencia sobre dicha autoidentificación (Anexo 2), suscrita por el candidato y por el jefe, representante o autoridad de la comunidad o pueblo originario; o, de no ser posible esto último, ante el juez de paz competente, debiendo hacer referencia a la existencia de la respectiva comunidad o pueblo originario".

7.3.- El literal e) del numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento establece que la lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por no menos del 15 % de representantes de las comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, para aquellas provincias en que existan, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento.

7.4.- El numeral 30.11 del artículo 30 del Reglamento establece que, para solicitar la inscripción de la fórmula y lista de candidatos, debe adjuntarse el Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 2) del candidato que se autoidentifica como parte de una comunidad nativa, campesina o pueblo originario, en aplicación de la respectiva cuota, conforme al numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento.

7.5.- El artículo 11 del Reglamento precisa que un mismo candidato a consejero regional puede reunir simultáneamente la condición de joven y de representante de comunidad nativa, campesina o pueblo originario, sin que ello exonere a la organización política de acreditar el cumplimiento individual de los requisitos exigidos para cada cuota.

OCTAVO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO Y DE LA SUBSANACIÓN DE LAS OBSERVACIONES

8.1.- Sobre la solicitud primigenia

Con fecha 19 de junio de 2026, el personero legal titular de la organización política «**SOCIOS POR ANCASH**», presentó, a través del sistema DECLARA+, la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el **Gobierno Regional de ANCASH** (Expediente N.º ERM.2026022694), conformada por **54** candidatos: un (1) candidato a gobernador



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01156-2026-JEE-HRAZ/JNE



regional, un (1) candidato a vicegobernador regional, (26) candidatos a consejero regional titular y (26) candidatos a consejero regional accesitario, distribuidos por provincia conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 01 - FORMULA REGIONAL

FORMULA REGIONAL						
Cargo	Nombre y Apellidos	DNI	Sexo	Edad	Desig.	
Gobernador Regional	SUSY YSABEL APONTE POLO DE TELLO	42376043	F	43	SI	
Vicegobernador	ANGEL JANWILLEM DURAN LEON	31654190	M	55	SI	

Cuadro N° 02 - LISTA DE CONSEJEROS REGIONALES

LISTA DE CONSEJEROS REGIONALES							
Provincia	Cargo	Nombre y Apellidos	DNI	Sexo	Edad	REP. CN, CC, OPO	Desig.
ANTONIO RAIMONDI	Consejero Regional N.º 01	JENNY FLORES FIGUEROA	74164825	F	25	NO	
ANTONIO RAIMONDI	Accesitario N.º 01	MARISOL VERA CADILLO	71990538	F	27	NO	
CARHUAZ	Consejero Regional N.º 01	EDER MAXIMO GIRALDO GIRALDO	32039196	M	51	SI	
CARHUAZ	Accesitario N.º 01	JULIO ADOLFO BALTAZAR EVARISTO	76198383	M	30	SI	
CARHUAZ	Consejero Regional N.º 02	VIOLETA MARILUZ URBANO GARCIA	46260440	F	37	NO	
CARHUAZ	Accesitario N.º 02	JULIA MERCEDES CUPITAN TADEO	32028482	F	56	NO	
CORONGO	Consejero Regional N.º 01	FIDEL JESUS PERA DE LA CRUZ	75848409	M	28	NO	
CORONGO	Accesitario N.º 01	SANTOS ANDRES GOMEZ BARRIONUEVO	76955748	M	28	NO	
ASUNCION	Consejero Regional N.º 01	YRMA GRACIELA LOPEZ SIFUENTES	71017240	F	27	NO	
ASUNCION	Accesitario N.º 01	MONICA PAULINA AGUSTIN RAMIREZ	71017251	F	26	NO	
HUARI	Consejero Regional N.º 01	KELTON CHESTER GARAY ASENCIOS	76938704	M	31	NO	
HUARI	Accesitario N.º 01	YONNI NILTON GOMEZ ALVARADO	41592692	M	47	NO	
HUARI	Consejero Regional N.º 02	LISSETH GIANELLA VILLEGAS ALVARADO	72581741	F	25	SI	
HUARI	Accesitario N.º 02	LIDA MERCEDES REYNOSO VEGA	72848284	F	26	SI	
MARISCAL LUZURIAGA	Consejero Regional N.º 01	ISAIAS FIDEL RONDAN FLORES	44966132	M	38	NO	
MARISCAL LUZURIAGA	Accesitario N.º 01	MICHAEL CARLOS JULCA VERGARA	46874116	M	34	NO	



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01156-2026-JEE-HRAZ/JNE



OCROS	Consejero Regional N. ° 01	LILY HERLINDA CHAVEZ ASECNCIOS	72264678	F	29	NO	
OCROS	Accesitario N. ° 01	NAYDA VANESSA MINAYA ESPINOZA	75973865	F	29	NO	
POMABAMBA	Consejero Regional N. ° 01	JHON JANSE ZAVALETA DOMINGUEZ	72380159	M	27	NO	
POMABAMBA	Accesitario N. ° 01	KINDER WILSON MUÑOZ HERRERA	71246536	M	27	NO	
RECUAY	Consejero Regional N. ° 01	MARUJA NILA RONDAN GONZALES	31661384	F	54	NO	
RECUAY	Accesitario N. ° 01	JUANA TOMASA TRUJILLO DEPAZ	32644784	F	51	NO	
YUNGAY	Consejero Regional N. ° 01	AMARILDO DARIO ILLAN MENDEZ	74955881	M	25	NO	
YUNGAY	Accesitario N. ° 01	DAVID YONATAN JIMENEZ COCHACHIN	75059909	M	23	NO	
YUNGAY	Consejero Regional N. ° 02	ALESSANDRA BACILIA HUALANCHO GOMEZ	74455759	F	26	SI	
YUNGAY	Accesitario N. ° 02	HERMELINDA REYNA INFANTES MENDEZ	76822501	F	32	SI	
HUAYLAS	Consejero Regional N. ° 01	TULIO OCTAVIO NATIVIDAD LUNA	32380246	M	60	SI	SI
HUAYLAS	Accesitario N. ° 01	NIEL POMOGALDO NATIVIDAD LAVERIANO	42734607	M	42	SI	SI
HUAYLAS	Consejero Regional N. ° 02	MAYNENNY YASMYN HUACCHO MORENO	47450630	F	33	NO	
HUAYLAS	Accesitario N. ° 02	CARMEN ROSA COCHA OLIVO	42652118	F	45	NO	
HUARAZ	Consejero Regional N. ° 01	ANICETO ELIAS CHAVEZ AYALA	31647502	M	85	SI	
HUARAZ	Accesitario N. ° 01	JULIAN FLORENCIO LLIUYA SALAS	31648467	M	56	SI	
HUARAZ	Consejero Regional N. ° 02	JACKELINE EDITH BRAVO GIRALDO	75620615	F	20	NO	SI
HUARAZ	Accesitario N. ° 02	BENEDICTA MAMANI MACEDO	31611995	F	59	NO	SI
CASMA	Consejero Regional N. ° 01	RAUL MARTIN LAFORA GAVIÑO	32109843	M	55	NO	SI
CASMA	Accesitario N. ° 01	GIULIANO DE JESUS MONTES ESPINOZA	44723488	M	39	NO	SI
BOLOGNESI	Consejero Regional N. ° 01	AIDA ISABEL GARRO ACUÑA	80524867	F	53	NO	
BOLOGNESI	Accesitario N. ° 01	YESELINA IBARRA ZELADA	72321746	F	27	NO	
AIJA	Consejero Regional N. ° 01	JUAN FELICIANO ANAYA TUYA	31761197	M	59	NO	SI
AIJA	Accesitario N. ° 01	HILARIO VICTOR GONZALES URIBE	31760295	M	71	NO	SI



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01156-2026-JEE-HRAZ/JNE



CARLOS FERMIN FITZCARRALD	Consejero Regional N.º 01	LOLA ISABEL TORIBIO OLORTEGUI	72560646	F	29	NO	
CARLOS FERMIN FITZCARRALD	Accesitario N.º 01	LUCILA SARA ESPINOZA REQUEZ	72568926	F	26	NO	
HUARMEY	Consejero Regional N.º 01	MIGUEL ANGEL MANRIQUE CASTRO	32135898	M	52	NO	SI
HUARMEY	Accesitario N.º 01	JOSAFAT VILCA DEXTRE	32123217	M	68	NO	SI
PALLASCA	Consejero Regional N.º 01	ANTONELA CAROL PINEDO PAREDES	73750060	F	29	NO	
PALLASCA	Accesitario N.º 01	YSIDORA YGINIA PONCE PAREDES	44713389	F	38	NO	
SANTA	Consejero Regional N.º 01	EDWARD ROMAN PALOMINO TOMAS	32888551	M	54	NO	SI
SANTA	Accesitario N.º 01	JUAN CARLOS ZEGARRA AGUIRRE	42490371	M	45	NO	SI
SIHUAS	Consejero Regional N.º 01	FLORMILA DE LA CRUZ AZAÑA	75243560	F	27	NO	
SIHUAS	Accesitario N.º 01	MAGNOLIA YULI MEDINA ROQUE	75336655	F	26	NO	
SIHUAS	Consejero Regional N.º 02	TOMAS CLEOME DE LA CRUZ ESTRADA	74447797	M	28	NO	
SIHUAS	Accesitario N.º 02	DAVID GUSMAN LOPEZ VELASQUEZ	75336663	M	28	NO	

Fuente: Solicitud de inscripción de lista de candidatos DECLARA+

8.2.- Sobre la oportunidad de la presentación del escrito de subsanación

Previamente al análisis de las observaciones materia de subsanación, corresponde verificar si el escrito de subsanación fue presentado dentro del plazo previsto en el Reglamento. Para tal efecto, de la revisión del **Detalle de la Notificación** emitido por el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes (SIJE), correspondiente a la Resolución N.º 00919-2026-JEE-HRAZ/JNE, se obtiene la siguiente información:

Cuadro N° 03 - Detalle de la Notificación del SIJE

●●● Detalle de la Notificación

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN N° 339559-2026-HRAZ

DESTINATARIO

CRISTIAN ZORRILLA CRISTIAN

TIPO

ELECTRÓNICA

CLASIFICACIÓN

PRONUNCIAMIENTO

ESTADO

LEIDO

COD. EXPEDIENTE

2026.44851.ERM.HRAZ.INL.INS.0

COD. EXPEDIENTE EXT

ERM.2026022694

RESOLUCIÓN

RESOLUCION N° 00919-2026-JEE

FECHA GENERACIÓN

15/07/2026 11:34:14

FECHA NOTIFICACIÓN

15/07/2026 15:19:38

FECHA LEÍDO

15/07/2026 23:02:11

OBSERVACIÓN

TIPO GENERAL

N

Fuente: Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes (SIJE)



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01156-2026-JEE-HRAZ/JNE



Conforme se aprecia del referido detalle de notificación, la Resolución N.° 00919-2026-JEE-HRAZ/JNE fue notificada en la casilla electrónica del personero legal el **15 de julio de 2026 a las 15:19:38 horas**. Conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento.

En ese sentido, el plazo de **dos (2) días calendario** previsto en el numeral **32.1** del Reglamento comenzó a computarse desde el **16 de julio de 2026**, esto es, el día siguiente de la notificación, venciendo el **17 de julio de 2026**.

Asimismo, de la revisión del cargo de presentación del escrito de subsanación se verifica que este fue presentado mediante el sistema DECLARA+ el **17 de julio de 2026 a las 21:09:40 horas**; en consecuencia, este órgano electoral concluye que la subsanación fue presentada **dentro del plazo legalmente establecido**, correspondiendo emitir pronunciamiento sobre el fondo de las observaciones formuladas.

8.3.- Análisis individualizado de las observaciones

8.3.1. Respetto de la observación sobre la conformación de la lista de candidatos.

En atención a la observación formulada en la Resolución N.° 00919-2026-JEE-HRAZ/JNE, corresponde verificar si la documentación presentada por el personero legal acredita la conformación definitiva de la lista de candidatos, conforme a lo previsto en el numeral 30.2 del artículo 30 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N.° 0002-2026-JNE.

Cuadro N.° 04-Documentación de subsanación sobre la conformación de la lista

N°	Documento	Observación	Documentación presentada
Lista	Acta de conformación de la lista resultante de las elecciones primarias	Respetto de la conformación de la fórmula regional: De la revisión del Acta de Conformación de la Fórmula y Lista de Candidatos resultante de las elecciones primarias, presentada en cumplimiento del numeral 30.2 del artículo 30 del Reglamento, se advierte que en la fórmula regional se consigna para el cargo de gobernador el sexo masculino (M) y para el cargo de vicegobernador el sexo femenino (F); sin embargo, en el Formato de Solicitud de Inscripción registrado en el sistema DECLARA+ se ha consignado como candidata a gobernadora regional a Susy Ysabel Aponte Polo de Tello, de sexo femenino, y como candidato a vicegobernador regional a Ángel Janwillem Durán León, de sexo masculino, evidenciándose una inconsistencia entre ambos documentos respecto de la conformación de la fórmula regional. Dicha situación impide verificar la correspondencia entre el resultado de la democracia interna y la fórmula cuya inscripción se solicita, conforme a los artículos 12, 15, 29 numeral 29.1 literal b) y 30 numeral 30.2 del Reglamento. En consecuencia, deberá presentar escrito de aclaración y ratificación	Presenta ACTA ACLARATORIA / FE DE ERRATAS N° 001-2026 de fecha 13 de junio de 2026, mediante Fe de erratas al Acta de Conformación de la lista de Candidatos al Gobierno Regional de la Organización política Socios por Ancash se consignó que existió un error material y la formula correcta es la siguiente: Gobernadora Regional: SUSY YSABEL APONTE POLO DE TELLO (F) Vicegobernador Regional: ANGEL JANWILLEM DURAN LEON (M).



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01156-2026-JEE-HRAZ/JNE



		de la conformación de la fórmula regional, precisando cuál es la correcta; asimismo, adjuntar la documentación emitida por el órgano competente de la organización política que sustente dicha aclaración, a fin de acreditar la correspondencia entre el acta de elecciones primarias y la solicitud de inscripción presentada mediante el sistema DECLARA+.	
--	--	---	--

De la revisión de la documentación detallada en el cuadro precedente, se verifica que la organización política presentó el **ACTA ACLARATORIA / FE DE ERRATAS N.° 001-2026**, de fecha **13 de junio de 2026**, mediante la cual el órgano competente de la organización política dejó constancia de que, en el Acta de Conformación de la Fórmula y Lista de Candidatos resultante de las elecciones primarias, se incurrió en un error material al consignar la conformación de la fórmula regional. En dicho documento se precisa y ratifica que la fórmula correcta está integrada por **Susy Ysabel Aponte Polo de Tello**, como candidata a **gobernadora regional** (sexo femenino), y **Ángel Janwillem Durán León**, como candidato a **vicegobernador regional** (sexo masculino), coincidiendo plenamente con la información registrada en la Solicitud de Inscripción generada mediante el sistema DECLARA+. En consecuencia, la documentación presentada resulta idónea y suficiente para acreditar que la discrepancia advertida obedeció a un error material de consignación, permitiendo verificar la correspondencia entre el resultado de las elecciones primarias y la fórmula regional cuya inscripción se solicita, conforme a lo previsto en los artículos 12, 15, 29 numeral 29.1 literal b) y 30 numeral 30.2 del Reglamento. Por tanto, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada.

8.3.2.- Respetto de la observación sobre requisitos individuales de los candidatos.

A continuación, este Jurado Electoral Especial verifica, de manera individual, si la documentación presentada por el personero legal mediante el escrito de subsanación resulta idónea, suficiente y con fecha cierta para acreditar el cumplimiento de los requisitos cuya observancia fue requerida mediante la Resolución N.° 00919-2026-JEE-HRAZ/JNE.

En ese sentido, la documentación presentada respecto de cada candidato es la siguiente:

Cuadro N° 05 - Documentación presentada en subsanación para la Formula

FORMULA REGIONAL		
Cargo	Observación	Subsanación
Vicegobernador ANGEL JANWILLEM DURAN LEON	(i) copia legible de su DNI; (ii) partida de nacimiento expedida por el RENIEC que acredite haber nacido en la región Áncash, o (iii) documentación auténtica, idónea y de fecha cierta que acredite domicilio continuo de dos (2) años en la circunscripción electoral donde postula, conforme al numeral 30.6 del Reglamento.	Presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) y copia del acta de nacimiento.

Cuadro N° 06 - Documentación presentada en subsanación para la Lista



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01156-2026-JEE-HRAZ/JNE



LISTA DE CONSEJEROS REGIONALES		
Provincia / Candidatos	Requerimiento de subsanación	Documentación presentada
Provincia: Antonio Raimondi Consejero Regional N.º 1: JENNY FLORES FIGUEROA Accesitario N.º 1: MARISOL VERA CADILLO	Los candidatos al cargo de Consejero Regional N.º 1 y su accesitario, deberán presentar: (i) Copia legible del DNI, partida de nacimiento expedida por RENIEC o documento idóneo que acredite domicilio continuo de dos (2) años en la provincia de Antonio Raimondi. (ii) Anexo N.º 1 debidamente completado y suscrito con fecha igual o posterior al registro de la DJHV en el sistema DECLARA+.	Consejero Regional N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); Acta de nacimiento; y Anexo N° 01 corregido. Accesitario N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); Acta de nacimiento; y Anexo N° 01 corregido.
Provincia: Carhuaz Consejero Regional N.º 1: EDER MAXIMO GIRALDO GIRALDO Accesitario N.º 1: JULIO ADOLFO BALTAZAR EVARISTO Consejero Regional N.º 2: VIOLETA MARILUZ URBANO GARCIA Accesitario N.º 2: JULIA MERCEDES CUPITAN TADEO	Los candidatos al cargo de Consejero Regional N.º 1 y su accesitario, así como al Consejero Regional N.º 2 y su accesitario, deberán presentar: (i) Copia legible del DNI, partida de nacimiento expedida por RENIEC o documento idóneo que acredite domicilio continuo de dos (2) años en la provincia de Carhuaz. (ii) Anexo N.º 1 debidamente completado marcando con una "X" la opción correspondiente a la fórmula o lista de candidatos, según corresponda. y suscrito con fecha igual o posterior al registro de la DJHV en el sistema DECLARA+.	Consejero Regional N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N° 01 corregido. Accesitario N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); Acta de nacimiento; y Anexo N° 01 corregido. Consejero Regional N.º 2: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N° 01 corregido. Accesitario N.º 2: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); Acta de nacimiento; y Anexo N° 01 corregido.
Provincia: Corongo Consejero Regional N.º 1: FIDEL JESUS PERA DE LA CRUZ Accesitario N.º 1: SANTOS ANDRES GOMEZ BARRIONUEVO	Los candidatos al cargo de Consejero Regional N.º 1 y su accesitario, deberán presentar: (i) Copia legible del DNI, partida de nacimiento expedida por RENIEC o documento idóneo que acredite domicilio continuo de dos (2) años en la provincia de Corongo. (ii) Anexo N.º 1 debidamente completado marcando con una "X" la opción correspondiente a la fórmula o lista de candidatos, según corresponda. y suscrito con fecha igual o posterior al registro de la DJHV en el sistema DECLARA+.	Consejero Regional N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); Acta de nacimiento; y Anexo N° 01 corregido. Accesitario N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N° 01 corregido.
Provincia: ASUNCION Consejero Regional N.º 1: YRMA GRACIELA LOPEZ SIFUENTES	Los candidatos al cargo de Consejero Regional N.º 1 y su accesitario, deberán presentar: (i) Copia legible del DNI, partida de nacimiento expedida por RENIEC o documento idóneo que acredite domicilio continuo de dos (2) años en la provincia de Asunción (ii) Anexo N.º 1 debidamente completado	Consejero Regional N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); Acta de nacimiento; y Anexo N° 01 corregido. Accesitario N.º 1: Presenta copia del Documento



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01156-2026-JEE-HRAZ/JNE



Accesitario N.º 1: MONICA PAULINA AGUSTIN RAMIREZ	marcando con una "X" la opción correspondiente a la fórmula o lista de candidatos, según corresponda. y suscrito con fecha igual o posterior al registro de la DJHV en el sistema DECLARA+.	Nacional de Identidad (DNI); Acta de nacimiento; y Anexo N° 01 corregido.
Provincia: HUARI Consejero Regional N.º 1: KELTON CHESTER GARAY ASENCIOS Accesitario N.º 1: YONNI NILTON GOMEZ ALVARADO Consejero Regional N.º 2: LISSETH GIANELLA VILLEGAS ALVARADO Accesitario N.º 2: LIDA MERCEDES REYNOSO VEGA	- La candidata LIDA MERCEDES REYNOSO VEGA, deberán presentar: Copia legible del DNI, partida de nacimiento expedida por RENIEC o documento idóneo que acredite domicilio continuo de dos (2) años en la provincia de Huari. - Los candidatos al cargo de Consejero Regional N.º 1 y su accesitario, así como al Consejero Regional N.º 2 y su accesitario, deberán presentar Anexo N.º 1 debidamente completado y suscrito, consignando correctamente la denominación de la organización política y una fecha igual o posterior al registro de la DJHV en el sistema DECLARA+. - Las candidatas LISSETH GIANELLA VILLEGAS ALVARADO y LIDA MERCEDES REYNOSO VEGA, deberán presentar un nuevo Anexo 2, suscrito por alguna de las autoridades previstas en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento identificando cargo, nombres, apellidos y DNI, así como documentación idónea, fehaciente y suficiente que permita acreditar la existencia y/o reconocimiento de la comunidad invocada, conforme a los numerales 10.1 y 30.11 del citado Reglamento.	Consejero Regional N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); Acta de nacimiento; y Anexo N° 01 corregido. Accesitario N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); Consulta RUC; y Anexo N° 01 corregido. Consejero Regional N.º 2: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); Acta de nacimiento; Anexo N° 01 corregido; Anexo 2 debidamente suscrito y Consulta RUC. Accesitario N.º 2: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); Acta de nacimiento; Anexo N° 01 corregido; Anexo 2 debidamente suscrito y Consulta RUC.
Provincia: MARISCAL LUZURIAGA Consejero Regional N.º 1: ISAIAS FIDEL RONDAN FLORES Accesitario N.º 1: MICHAEL CARLOS JULCA VERGARA	Los candidatos al cargo de Consejero Regional N.º 1 y su accesitario, deberán presentar: (i) Copia legible del DNI, partida de nacimiento expedida por RENIEC o documento idóneo que acredite domicilio continuo de dos (2) años en la provincia de Mariscal Luzuriaga. (ii) Anexo N.º 1 debidamente completado marcando con una "X" la opción correspondiente a la fórmula o lista de candidatos, según corresponda. y suscrito con fecha igual o posterior al registro de la DJHV en el sistema DECLARA+.	Consejero Regional N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N° 01 corregido. Accesitario N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); Acta de nacimiento; y Anexo N° 01 corregido.
Provincia: OCROS Consejero Regional N.º 1: LILY HERLINDA CHAVEZ ASENCIOS Accesitario N.º 1: NAYDA VANESSA MINAYA ESPINOZA	Los candidatos al cargo de Consejero Regional N.º 1 y su accesitario, deberán presentar: (i) Copia legible del DNI, partida de nacimiento expedida por RENIEC o documento idóneo que acredite domicilio continuo de dos (2) años en la provincia de Ocros. (ii) Anexo N.º 1 debidamente completado y suscrito, consignando correctamente la denominación de la organización política y marcando con una "X" la opción correspondiente a la fórmula o lista de candidatos, según corresponda, con fecha	Consejero Regional N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N° 01 corregido. Accesitario N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); Acta de nacimiento; y Anexo N° 01 corregido.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01156-2026-JEE-HRAZ/JNE



	igual o posterior al registro de la DJHV en el sistema DECLARA+.	
Provincia: Pomabamba Consejero Regional N.º 1: JHON JANSER ZAVALETA DOMINGUEZ Accesitario N.º 1: KINDER WILSON MUÑOZ HERRERA	Los candidatos al cargo de Consejero Regional N.º 1 y su accesitario, deberán presentar: (i) Copia legible del DNI, partida de nacimiento expedida por RENIEC o documento idóneo que acredite domicilio continuo de dos (2) años en la provincia de Pomabamba. (ii) Anexo N.º 1 debidamente completado, marcando con una "X" la opción correspondiente a la fórmula o lista de candidatos, según corresponda; además, se advierte que el candidato JHON JANSER ZAVALETA DOMÍNGUEZ ha consignado incorrectamente la denominación de la organización política, registrando "SOCIOS X ANCASH" en lugar de "SOCIOS POR ANCASH", la misma que debe ser suscrita con fecha igual o posterior al registro de la DJHV en el sistema DECLARA+.	Consejero Regional N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); Acta de nacimiento y Anexo N° 01 corregido. Accesitario N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N° 01 corregido
Provincia: RECUAY Consejero Regional N.º 1: MARUJA NILA RONDAN GONZALES Accesitario N.º 1: JUANA TOMASA TRUJILLO DEPAZ	Los candidatos al cargo de Consejero Regional N.º 1 y su accesitario, deberán presentar: (i) Copia legible del DNI, partida de nacimiento expedida por RENIEC o documento idóneo que acredite domicilio continuo de dos (2) años en la provincia de Recuay. (ii) Anexo N.º 1 debidamente completado marcando con una "X" la opción correspondiente a la fórmula o lista de candidatos, según corresponda y suscrito con fecha igual o posterior al registro de la DJHV en el sistema DECLARA+.	Consejero Regional N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N° 01 corregido. Accesitario N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N° 01 corregido
Provincia: YUNGAY Consejero Regional N.º 1: AMARILDO DARIO ILLAN MENDEZ Accesitario N.º 1: DAVID YONATAN JIMENEZ COCHACHIN Consejero Regional N.º 2: ALESSANDRA BACILIA HUALANCHO GOMEZ Accesitario N.º 2: HERMELINDA REYNA INFANTES MENDEZ	Los candidatos al cargo de Consejero Regional N.º 1 y su accesitario, así como al Consejero Regional N.º 2 y su accesitario, deberán presentar: (i) Copia legible del DNI, partida de nacimiento expedida por RENIEC o documento idóneo que acredite domicilio continuo de dos (2) años en la provincia de Yungay. (ii) Anexo N.º 1 debidamente completado marcando con una "X" la opción correspondiente a la fórmula o lista de candidatos, según corresponda; además, las candidatas ALESSANDRA BACILIA HUALANCHO GÓMEZ y HERMELINDA REYNA INFANTES MÉNDEZ no consignaron el Consejo Regional al que postulan ni el nombre de la organización política, dicho anexo debe ser suscrito con fecha igual o posterior al registro de la DJHV en el sistema DECLARA+.	Consejero Regional N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); Acta de nacimiento; y Anexo N° 01 corregido. Accesitario N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N° 01 corregido. Consejero Regional N.º 2: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); Acta de nacimiento; y Anexo N° 01 corregido. Accesitario N.º 2: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N° 01 corregido



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01156-2026-JEE-HRAZ/JNE



Provincia: HUAYLAS Consejero Regional N.º 1: TULIO OCTAVIO NATIVIDAD LUNA Accesitario N.º 1: NIEL POMOGALDO NATIVIDAD LAVERIANO Consejero Regional N.º 2: MAYNENNY YASMYN HUACCHO MORENO Accesitario N.º 2: CARMEN ROSA COCHA OLIVO	Los candidatos al cargo de Consejero Regional N.º 1 y su accesitario, así como al Consejero Regional N.º 2 y su accesitario, deberán presentar: (i) Copia legible del DNI, partida de nacimiento expedida por RENIEC o documento idóneo que acredite domicilio continuo de dos (2) años en la provincia de Huaylas. (ii) Anexo N.º 1 debidamente completado y suscrito, consignando correctamente la denominación de la organización política, con fecha igual o posterior al registro de la DJHV en el sistema DECLARA+. (iii) Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 2) de los candidatos TULIO OCTAVIO NATIVIDAD LUNA y NIEL POMOGALDO NATIVIDAD LAVERIANO debidamente completado e identificación de la autoridad suscribiente tal como el cargo, nombres, apellidos y DNI, conforme al numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento.	Consejero Regional N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) Anexo N.º 01 corregido; y Anexo N.º 02. Accesitario N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); Acta de nacimiento; Anexo N.º 01 corregido; y Anexo N.º 02. Consejero Regional N.º 2: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N.º 01 corregido. Accesitario N.º 2: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N.º 01 corregido
Provincia: HUARAZ Consejero Regional N.º 1: ANICETO ELIAS CHAVEZ AYALA Accesitario N.º 1: JULIAN FLORENCIO LLIUYA SALAS Consejero Regional N.º 2: JACKELINE EDITH BRAVO GIRALDO Accesitario N.º 2: BENEDICTA MAMANI MACEDO	Los candidatos al cargo de Consejero Regional N.º 1 y su accesitario, así como al consejero Regional N.º 2 y su accesitario, deberán presentar: (i) Copia legible del DNI, partida de nacimiento expedida por RENIEC o documento idóneo que acredite domicilio continuo de dos (2) años en la provincia de Huaraz. (ii) Anexo N.º 1 debidamente completado y suscrito, consignando correctamente la denominación de la organización política, con fecha igual o posterior al registro de la DJHV en el sistema DECLARA+.	Consejero Regional N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); Acta de Nacimiento; Anexo N.º 01 corregido; y Anexo N.º 02. Accesitario N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N.º 01 corregido. Consejero Regional N.º 2: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N.º 01 corregido. Accesitario N.º 2: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N.º 01 corregido
Provincia: CASMA Consejero Regional N.º 1: RAUL MARTIN LAFORA GAVIÑO	(i) Respecto del candidato RAUL MARTIN LAFORA GAVIÑO, deberá presentar Anexo N.º 1 debidamente suscrito y con fecha igual o posterior al registro de la DJHV en el sistema DECLARA+.	Presenta Anexo N.º 01 corregido.
Provincia: BOLOGNESI Consejero Regional N.º 1: AIDA ISABEL GARRO ACUÑA	Los candidatos al cargo de Consejero Regional N.º 1 y su accesitario, deberán presentar: (i) Copia legible del DNI, partida de nacimiento expedida por RENIEC o documento idóneo que acredite domicilio continuo de dos (2) años en la provincia de Bolognesi.	Consejero Regional N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N.º 01 corregido. Accesitario N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01156-2026-JEE-HRAZ/JNE



Accesitario N.º 1: YESELINA IBARRA ZELADA	(ii) Anexo N.º 1 debidamente completado marcando con una "X" la opción correspondiente a la fórmula o lista de candidatos, según corresponda y suscrito con fecha igual o posterior al registro de la DJHV en el sistema DECLARA+.	Identidad (DNI); Acta de nacimiento; y Anexo N.º 01 corregido.
Provincia: AIJA Consejero Regional N.º 1: JUAN FELICIANO ANAYA TUYA Accesitario N.º 1: HILARIO VICTOR GONZALES URIBE	Los candidatos al cargo de Consejero Regional N.º 1 y su accesitario, deberán presentar: (i) Copia legible del DNI, partida de nacimiento expedida por RENIEC o documento idóneo que acredite domicilio continuo de dos (2) años en la provincia de Aija. (ii) Anexo N.º 1 debidamente completado y suscrito con fecha igual o posterior al registro de la DJHV en el sistema DECLARA+.	Consejero Regional N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N.º 01 corregido. Accesitario N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N.º 01 corregido.
Provincia: CARLOS FERMIN FITZCARRALD Consejero Regional N.º 1: LOLA ISABEL TORIBIO OLOTEGUI Accesitario N.º 1: LUCILA SARA ESPINOZA REQUEZ	Los candidatos al cargo de Consejero Regional N.º 1 y su accesitario, deberán presentar: (i) Copia legible del DNI, partida de nacimiento expedida por RENIEC o documento idóneo que acredite domicilio continuo de dos (2) años en la provincia de Carlos Fermin Fitzcarrald. (ii) Anexo N.º 1 debidamente completado marcando con una "X" la opción correspondiente a la fórmula o lista de candidatos, según corresponda y suscrito con fecha igual o posterior al registro de la DJHV en el sistema DECLARA+.	Consejero Regional N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N.º 01 corregido. Accesitario N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); Acta de nacimiento; y Anexo N.º 01 corregido.
Provincia: HUARMEY Consejero Regional N.º 1: MIGUEL ANGEL MANRIQUE CASTRO Accesitario N.º 1: JOSAFAT VILCA DEXTRE	Los candidatos al cargo de Consejero Regional N.º 1 y su accesitario, deberán presentar: (i) Copia legible del DNI, partida de nacimiento expedida por RENIEC o documento idóneo que acredite domicilio continuo de dos (2) años en la provincia de Huarmey. (ii) Anexo N.º 1 debidamente completado y suscrito con fecha igual o posterior al registro de la DJHV en el sistema DECLARA+.	Consejero Regional N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N.º 01 corregido. Accesitario N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N.º 01 corregido.
Provincia: PALLASCA Consejero Regional N.º 1: ANTONELA CAROL PINEDO PAREDES Accesitario N.º 1: YSIDORA YGINIA PONCE PAREDES	Los candidatos al cargo de Consejero Regional N.º 1 y su accesitario, deberán presentar: (i) Copia legible del DNI, partida de nacimiento expedida por RENIEC o documento idóneo que acredite domicilio continuo de dos (2) años en la provincia de Pallasca. (ii) Anexo N.º 1 debidamente completado marcando con una "X" la opción correspondiente a la fórmula o lista de candidatos, según corresponda y suscrito con fecha igual o posterior al registro de la DJHV en el sistema DECLARA+.	Consejero Regional N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N.º 01 corregido. Accesitario N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N.º 01 corregido.
Provincia: SANTA Consejero Regional	Los candidatos al cargo de Consejero Regional N.º 1 y su accesitario, deberán presentar: (i) Copia legible del DNI, partida de	Consejero Regional N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01156-2026-JEE-HRAZ/JNE



N.º 1: EDWARD ROMAN PALOMINO TOMAS Accesitario N.º 1: JUAN CARLOS ZEGARRA AGUIRRE	nacimiento expedida por RENIEC o documento idóneo que acredite domicilio continuo de dos (2) años en la provincia de Santa. ▪ (ii) Anexo N.º 1 debidamente completado marcando con una "X" la opción correspondiente a la fórmula o lista de candidatos, según corresponda y suscrito con fecha igual o posterior al registro de la DJHV en el sistema DECLARA+.	<i>N.º 01 corregido.</i> Accesitario N.º 1: <i>Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N.º 01 corregido.</i>
Provincia: SIHUAS Consejero Regional N.º 1: FLORMILA DE LA CRUZ AZAÑA Accesitario N.º 1: MAGNOLIA YULI MEDINA ROQUE Consejero Regional N.º 2: TOMAS CLEOME DE LA CRUZ ESTRADA Accesitario N.º 2: DAVID GUSMAN LOPEZ VELASQUE	Los candidatos al cargo de Consejero Regional N.º 1 y su accesitario, deberán presentar: ▪ (i) Copia legible del DNI, partida de nacimiento expedida por RENIEC o documento idóneo que acredite domicilio continuo de dos (2) años en la provincia de Sihuas. ▪ (ii) Anexo N.º 1 debidamente completado y suscrito, consignando correctamente la denominación de la organización política, con fecha igual o posterior al registro de la DJHV en el sistema DECLARA+.	Consejero Regional N.º 1: <i>Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N.º 01 corregido.</i> Accesitario N.º 1: <i>Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); Acta de nacimiento; y Anexo N.º 01 corregido.</i> Consejero Regional N.º 2: <i>Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N.º 01 corregido.</i> Accesitario N.º 2: <i>Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N.º 01 corregido.</i>

8.3.2.1.- Respecto del Vicegobernador **ANGEL JANWILLEM DURAN LEON**

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del candidato, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.º 01. De la revisión del **Documento Nacional de Identidad (DNI)**, emitido el 09 de agosto de 2024, se verifica que consigna como domicilio el distrito y provincia de Huaraz, departamento de Áncash, circunscripción por la que postula; sin embargo, por su sola fecha de emisión, dicho documento no resulta suficiente para acreditar el período mínimo de dos (2) años de domicilio continuo previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Asimismo, de la revisión del **Acta de nacimiento**, expedida el 18 de noviembre de 1964, se verifica que el candidato nació en la provincia de Recuay, departamento de Áncash, provincia que forma parte de la circunscripción regional por la que postula, circunstancia que acredita el supuesto previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada respecto del citado candidato.

8.3.2.2.- Respecto de los candidatos a la provincia de **ANTONIO RAIMONDI:**

8.3.2.2.1.- Consejero Regional N.º 1: **JENNY FLORES FIGUEROA**

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la candidata, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.º 01. De la revisión del **Documento Nacional de Identidad (DNI)**, emitido el 15



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01156-2026-JEE-HRAZ/JNE



de enero de 2018, se verifica que consigna como domicilio el distrito de San Juan de Rontoy, provincia de Antonio Raimondi, departamento de Áncash, circunscripción por la que postula, acreditándose el requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Asimismo, de la revisión del **acta de nacimiento**, expedida el 02 de enero de 2001, se verifica que la candidata nació en la provincia de Antonio Raimondi, circunscripción por la que postula, acreditándose igualmente el supuesto previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.° 01**, se verifica que esta consigna correctamente la denominación de la organización política, conforme a lo requerido en la resolución de inadmisibilidad. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada respecto de la citada candidata.

8.3.2.2.2.- Accesitario N.° 1: MARISOL VERA CADILLO

en atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la candidata, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.° 01. De la revisión del **Documento Nacional de Identidad** emitido el 15 de julio de 2024, se verifica que consigna como domicilio el distrito de San Juan de Rontoy, provincia de Antonio Raimondi, departamento de Áncash, circunscripción por la que postula; sin embargo, por su sola fecha de emisión, dicho documento no resulta suficiente para acreditar el período mínimo de dos (2) años de domicilio continuo previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Asimismo, de la revisión del **acta de nacimiento**, expedida el 11 de enero de 1999, se verifica que la candidata nació en la provincia de Antonio Raimondi, departamento de Áncash, circunscripción por la que postula, acreditándose el supuesto previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.° 01**, se verifica que esta consigna correctamente la denominación de la organización política, conforme a lo requerido en la resolución de inadmisibilidad. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada respecto de la citada candidata.

8.3.2.3.- Respecto de los candidatos a la provincia de CARHUAZ:

8.3.2.3.1.- Consejero Regional N.° 1: EDER MAXIMO GIRALDO GIRALDO

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del candidato, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.° 1. De la revisión del **Documento Nacional de Identidad**, emitido el 07 de junio de 2023, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Yungar y provincia de Carhuaz, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el domicilio del candidato, conforme al literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.° 01**, se verifica que esta consigna correctamente la denominación de la organización política y marca con una "X" la opción correspondiente a la fórmula o lista de candidatos, según corresponda, conforme al pie de página del referido formato, así como a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADAS** las observaciones formuladas respecto del citado candidato.

8.3.2.3.2.- Accesitario N.° 1: JULIO ADOLFO BALTAZAR EVARISTO

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del candidato, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.° 01. De la revisión del **Documento Nacional de Identidad** (DNI), emitido el 08 de mayo de 2024, se verifica que consigna como domicilio el distrito de San Miguel de Aco, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, circunscripción por la que postula, acreditándose



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01156-2026-JEE-HRAZ/JNE



el requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Asimismo, de la revisión del **acta de nacimiento** se verifica que el candidato nació en la provincia de Carhuaz, circunscripción por la que postula, acreditándose el supuesto previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.° 01**, se verifica que esta consigna correctamente la denominación de la organización política y marca con una "X" la opción correspondiente a la fórmula o lista de candidatos, según corresponda, conforme al pie de página del referido formato, así como a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADAS** las observaciones formuladas respecto del citado candidato.

8.3.2.3.3.- Consejero Regional N.° 2: VIOLETA MARILUZ URBANO GARCIA

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la candidata, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.° 1. De la revisión del **Documento Nacional de Identidad**, emitido el 19 de octubre de 2022, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Pariahuanca y provincia de Carhuaz, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el domicilio de la candidata, conforme al literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.° 01**, se verifica que esta consigna correctamente la denominación de la organización política y marca con una "X" la opción correspondiente a la fórmula o lista de candidatos, según corresponda, conforme al pie de página del referido formato, así como a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADAS** las observaciones formuladas respecto de la citada candidata.

8.3.2.3.4.- Accesitario N.° 2: JULIA MERCEDES CUPITAN TADEO

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la candidata, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.° 1. De la revisión del **Documento Nacional de Identidad**, emitido el 11 de diciembre de 2019, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Anta y provincia de Carhuaz, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el domicilio de la candidata, conforme al literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Asimismo, de la revisión del **acta de nacimiento**, expedida con fecha 28 de agosto de 1969, se verifica que la candidata nació en la circunscripción por la que postula, circunstancia que constituye un medio idóneo para acreditar el requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.° 01**, se verifica que esta consigna correctamente la denominación de la organización política y marca con una "X" la opción correspondiente a la fórmula o lista de candidatos, según corresponda, conforme al pie de página del referido formato, así como a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADAS** las observaciones formuladas respecto de la citada candidata.

8.3.2.4.- Respecto de los candidatos a la provincia de CORONGO:

8.3.2.4.1.- Consejero Regional N.° 1: FIDEL JESUS PERA DE LA CRUZ

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del candidato, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.° 01. De la revisión del **Documento Nacional de Identidad** (DNI), emitido el 04 de julio de 2018, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Yanac, provincia de



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01156-2026-JEE-HRAZ/JNE



Corongo, departamento de Áncash, circunscripción por la que postula, acreditándose el requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Asimismo, de la revisión del **acta de nacimiento**, expedida el 23 de noviembre de 1997, se verifica que el candidato nació en la provincia de Corongo, circunscripción por la que postula, acreditándose el supuesto previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.° 01**, se verifica que esta consigna correctamente la denominación de la organización política y marca con una "X" la opción correspondiente a la fórmula o lista de candidatos, según corresponda, conforme al pie de página del referido formato, así como a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADAS** las observaciones formuladas respecto del citado candidato.

8.3.2.4.2.- Accesitario N.° 1: SANTOS ANDRES GOMEZ BARRIONUEVO

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del candidato, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.° 1. De la revisión del **Documento Nacional de Identidad** (DNI), emitido el 24 de octubre de 2023, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Yanac y provincia de Corongo, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el domicilio del candidato, conforme al literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.° 01**, se verifica que esta consigna correctamente la denominación de la organización política y marca con una "X" la opción correspondiente a la fórmula o lista de candidatos, según corresponda, conforme al pie de página del referido formato, así como a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADAS** las observaciones formuladas respecto del citado candidato.

8.3.2.5.- Respecto de los candidatos a la provincia de ASUNCIÓN:

8.3.2.5.1.- Consejero Regional N.° 1: YRMA GRACIELA LOPEZ SIFUENTES

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la candidata, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.° 1. De la revisión del **Documento Nacional de Identidad** (DNI), emitido el 16 de agosto de 2023, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Acochaca y provincia de Asunción, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el domicilio de la candidata, conforme al literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Asimismo, de la revisión del **acta de nacimiento**, expedida con fecha 20 de enero de 1999, se verifica que la candidata nació en la circunscripción por la que postula, circunstancia que constituye un medio idóneo para acreditar el requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.° 01**, se verifica que esta consigna correctamente la denominación de la organización política y marca con una "X" la opción correspondiente a la fórmula o lista de candidatos, según corresponda, conforme al pie de página del referido formato, así como a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADAS** las observaciones formuladas respecto de la citada candidata.

8.3.2.5.2.- Accesitario N.° 1: MONICA PAULINA AGUSTIN RAMIREZ

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la candidata, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.° 1. De la revisión del **Documento Nacional de Identidad** (DNI), emitido el 05 de julio 2024, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Acochaca y provincia



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01156-2026-JEE-HRAZ/JNE



de Asunción, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, sin embargo, por su sola fecha de emisión, dicho documento no resulta suficiente para acreditar el período mínimo de dos (2) años de domicilio continuo previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Asimismo, de la revisión del **acta de nacimiento**, expedida con fecha 19 de junio de 2000, se verifica que la candidata nació en la provincia de **Asunción**, departamento de Áncash, circunscripción por la que postula, circunstancia que constituye un medio idóneo para acreditar el requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.º 01**, se verifica que esta consigna correctamente la denominación de la organización política y marca con una "X" la opción correspondiente a la fórmula o lista de candidatos, según corresponda, conforme al pie de página del referido formato, así como a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADAS** las observaciones formuladas respecto de la citada candidata.

8.3.2.6.- Respecto de los candidatos a la provincia de HUARI:

8.3.2.6.1.- Consejero Regional N.º 1: KELTON CHESTER GARAY ASENCIOS

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del candidato, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.º 1. De la revisión del Documento Nacional de Identidad, emitido el 15 de noviembre de 2022, se verifica que consigna como domicilio el distrito de San Marcos y **provincia de Huari**, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el domicilio del candidato, conforme al literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Asimismo, de la revisión del **acta de nacimiento**, expedida con fecha 14 de octubre de 1994, se verifica que el candidato nació en la circunscripción por la que postula, circunstancia que constituye un medio idóneo para acreditar el requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.º 01**, se verifica que esta consigna correctamente la denominación de la organización política y marca con una "X" la opción correspondiente a la fórmula o lista de candidatos, según corresponda, conforme al pie de página del referido formato, así como a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADAS** las observaciones formuladas respecto de la citada candidata.

8.3.2.6.2.- Accesitario N.º 1: YONNI NILTON GOMEZ ALVARADO

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del candidato, copia del Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIe), consulta RUC de la SUNAT y un nuevo Anexo N.º 01. De la revisión del **Documento Nacional de Identidad (DNI)**, emitido el 17 de febrero de 2021, y del Documento Nacional de Identidad electrónico (DNI electrónico), emitido el 29 de diciembre de 2025, se verifica que ambos consignan como domicilio el distrito de San Marcos, **provincia de Huari**, departamento de Áncash, circunscripción por la que postula, acreditándose el requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Asimismo, presentó la **consulta RUC de la SUNAT**, documento que consigna un domicilio ubicado en la misma circunscripción electoral y que resulta concordante con la información consignada en los documentos de identidad, reforzando la acreditación del referido requisito. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.º 01**, se verifica que esta consigna correctamente la denominación de la organización política y marca con una "X" la opción correspondiente a la fórmula o lista de candidatos, según corresponda, conforme al pie de página del referido formato, así como a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01156-2026-JEE-HRAZ/JNE



consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADAS** las observaciones formuladas respecto del citado candidato.

8.3.2.6.3.- Consejero Regional N.º 2: LISSETH GIANELLA VILLEGAS ALVARADO

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la candidata, copia del acta de nacimiento, consulta RUC de la Comunidad Campesina de San Juan de Challhuayaco, un nuevo Anexo N.º 01 y un nuevo Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 2). De la revisión del **Documento Nacional de Identidad (DNI)**, emitido el 26 de noviembre de 2019, y del Documento Nacional de Identidad electrónico (DNI electrónico), emitido el 01 de junio de 2020, se verifica que ambos consignan como domicilio el distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, circunscripción por la que postula, acreditándose el requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Asimismo, de la revisión del **acta de nacimiento**, expedida el 30 de octubre de 2000, se verifica que la candidata nació en la provincia de Huari, circunscripción por la que postula, acreditándose el supuesto previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. De igual forma, de la revisión del nuevo **Anexo N.º 01**, se verifica que esta consigna correctamente la denominación de la organización política y marca con una "X" la opción correspondiente a la fórmula o lista de candidatos, conforme al pie de página del referido formato, así como a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 2)**, se verifica que se han consignado los datos de identificación de la autoridad que suscribe dicho documento, tales como el cargo, los nombres y apellidos, así como el número de Documento Nacional de Identidad (DNI), conforme a lo previsto en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento. Asimismo, la organización política presentó la consulta RUC emitida por la SUNAT, mediante la cual se verifica la inscripción de la **COMUNIDAD CAMPESINA SAN JUAN DE CHALLHUAYACO**, con domicilio en N.º S/N, sector Challhuayaco, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, documento que sustenta el cumplimiento de lo previsto en los numerales 10.1 y 30.11 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADAS** las observaciones formuladas respecto de la citada candidata.

8.3.2.6.4.- Accesitario N.º 2: LIDA MERCEDES REYNOSO VEGA

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la candidata, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.º 1. De la revisión del **Documento Nacional de Identidad**, emitido el 12 de febrero de 2024, se verifica que consigna como domicilio el distrito de San Marcos y provincia de Huari, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el domicilio de la candidata, conforme al literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Asimismo, de la revisión del **acta de nacimiento**, expedida con fecha 25 de febrero de 2000, se verifica que la candidata nació en la provincia de Huari, circunscripción por la que postula, circunstancia que constituye un medio idóneo para acreditar el requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. De igual forma, de la revisión del nuevo **Anexo N.º 01**, se verifica que esta consigna correctamente la denominación de la organización política y marca con una "X" la opción correspondiente a la fórmula o lista de candidatos, conforme al pie de página del referido formato, así como a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 2)**, se verifica que se han consignado los datos de identificación de la autoridad que suscribe dicho documento, tales como el cargo, los nombres y apellidos, así como el número de Documento Nacional de Identidad (DNI), conforme a lo previsto en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento. Asimismo, la



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01156-2026-JEE-HRAZ/JNE



organización política presentó la consulta RUC emitida por la SUNAT, mediante la cual se verifica la inscripción de la **COMUNIDAD CAMPESINA SAN JUAN DE CHALLHUAYACO**, con domicilio en N.º S/N, sector Challhuayaco, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, documento que sustenta el cumplimiento de lo previsto en los numerales 10.1 y 30.11 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADAS** las observaciones formuladas respecto de la citada candidata.

8.3.2.7.- Respecto de los candidatos a la provincia de MARISCAL LUZURIAGA:

8.3.2.7.1.- Consejero Regional N.º 1: ISAIAS FIDEL RONDAN FLORES

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del candidato, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.º 1. De la revisión del **Documento Nacional de Identidad**, emitido el 03 de octubre de 2019, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Lucma y provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el domicilio del candidato, conforme al literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.º 01**, se verifica que esta consigna correctamente la denominación de la organización política y marca con una "X" la opción correspondiente a la fórmula o lista de candidatos, según corresponda, conforme al pie de página del referido formato, así como a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADAS** las observaciones formuladas respecto del citado candidato.

8.3.2.7.2.- Accesitario N.º 1: MICHAEL CARLOS JULCA VERGARA

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del candidato, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.º 1. De la revisión del **Documento Nacional de Identidad**, emitido el 25 de abril de 2017, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Lucma y **provincia de Mariscal Luzuriaga**, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el domicilio del candidato, conforme al literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Asimismo, de la revisión del **acta de nacimiento**, expedida con fecha 06 de marzo de 1992, se verifica que el candidato nació en la circunscripción por la que postula, circunstancia que constituye un medio idóneo para acreditar el requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.º 01**, se verifica que esta consigna correctamente la denominación de la organización política y marca con una "X" la opción correspondiente a la fórmula o lista de candidatos, según corresponda, conforme al pie de página del referido formato, así como a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADAS** las observaciones formuladas respecto del citado candidato.

8.3.2.8.- Respecto de los candidatos a la provincia de OCROS:

8.3.2.8.1.- Consejero Regional N.º 1: LILY HERLINDA CHAVEZ ASENCIOS

a) Obligatoriedad de las normas electorales

a.1) Que, el Reglamento de inscripción de fórmulas y listas de candidatos para elecciones regionales 2026, aprobado mediante la Resolución N° 0002-2026-JNE, constituye una norma reglamentaria emitida por el Jurado Nacional de Elecciones en ejercicio de la potestad normativa que la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones le confieren para reglamentar los procedimientos de inscripción de



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01156-2026-JEE-HRAZ/JNE



candidaturas y garantizar la correcta aplicación de la legislación electoral, es por ello, que sus disposiciones poseen naturaleza jurídica obligatoria y fuerza vinculante para todos los sujetos que intervienen en el proceso electoral, comprendiendo tanto a las organizaciones políticas y a los ciudadanos que ejercen su derecho de participación política.

a.2) Ahora bien, la obligatoriedad del Reglamento antes citado no puede entenderse circunscrita únicamente a quienes solicitan la inscripción de candidaturas, pues ello desnaturalizaría el carácter general y vinculante de la norma, es por ello, que su observancia resulta aún más rigurosa respecto de los Jurados Electorales Especiales, ya que estos constituyen los órganos jurisdiccionales electorales legalmente competentes para calificar las solicitudes de inscripción, verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, resolver las observaciones formuladas durante el procedimiento y emitir los pronunciamientos que inciden directamente sobre el ejercicio del derecho de sufragio; es por ello, sus decisiones deben encontrar sustento exclusivo en el ordenamiento jurídico vigente, sin apartarse del texto expreso de las normas aplicables ni incorporar exigencias, excepciones o restricciones que el legislador o el reglamento no hayan previsto.

a.3) Ahora bien, la obligatoriedad del Reglamento antes citado no constituye únicamente una exigencia de naturaleza administrativa o funcional, sino una obligación jurídica de quienes imparten justicia electoral, es por ello que incluso su incumplimiento puede generar, responsabilidad penal cuando la decisión jurisdiccional se aparta deliberadamente del texto expreso y claro de la ley; razón por la cual, la observancia de las normas electorales es de obligatorio cumplimiento de los Jurados Electorales Especiales, ya que estos constituyen los órganos jurisdiccionales electorales legalmente competentes para calificar las solicitudes de inscripción, verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, resolver las observaciones formuladas durante el procedimiento y emitir los pronunciamientos que inciden directamente sobre el ejercicio del derecho de sufragio.

a.4) Estando a lo señalado, tratándose de procedimientos de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, las disposiciones contenidas en la Resolución N° 0002-2026-JNE, en la Ley de Elecciones Regionales, en la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás normas que integran el ordenamiento electoral constituyen el parámetro jurídico obligatorio sobre el cual debe fundarse toda decisión de quienes imparten justicia electoral; es por ello, que no resulta jurídicamente admisible que se omita la aplicación de una disposición reglamentaria vigente, incorpore requisitos no previstos por la ley, suprima exigencias expresamente establecidas, extienda excepciones más allá de sus alcances normativos o resuelva en abierta contradicción con el texto expreso y claro de las normas aplicables

b) Domiciliar en la circunscripción electoral donde se postule.

b.1) Que, el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de inscripción de fórmulas y listas de candidatos para elecciones regionales 2026, aprobado mediante la Resolución N° 0002-2026-JNE, establece como requisito para integrar una lista de candidatos regionales el haber nacido en la circunscripción electoral correspondiente o domiciliar en ella, cuando menos, en los dos últimos años de manera continua, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, precisando, además, que “en caso de domicilio múltiple, rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil”. La citada disposición debe interpretarse conforme a su tenor literal, en armonía con el ordenamiento jurídico y atendiendo a la finalidad perseguida por el legislador electoral, que no es otra que garantizar que quienes aspiran a ejercer la representación política de una determinada circunscripción mantengan un vínculo territorial real, efectivo y suficientemente consolidado con la colectividad cuyos intereses pretenden representar.



b.2) La expresión “**domiciliar en ella**” no puede entenderse como una permanencia meramente ocasional, circunstancial o transitoria en la circunscripción, sino como la existencia de un verdadero domicilio jurídicamente relevante dentro de ella, conforme al régimen previsto en el Código Civil, es por ello, que el reglamento no exige simplemente la residencia física o la presencia material del candidato durante un determinado período, sino la existencia de un domicilio legal que evidencie una relación estable con la circunscripción electoral, de modo que el candidato conozca su realidad social, económica, política y cultural, presupuesto que justifica constitucionalmente la exigencia de este requisito.

b.3) De otro lado, cuando la norma exige que dicho domicilio se mantenga “**cuando menos, en los dos últimos años de manera continua**”, está estableciendo un requisito temporal mínimo cuya observancia debe verificarse de forma ininterrumpida, por lo que, la continuidad exigida por la disposición reglamentaria supone que el vínculo domiciliario no haya sido interrumpido durante dicho lapso, pues la finalidad de la norma no consiste en computar períodos aislados o sumados de permanencia, sino asegurar la existencia de una relación territorial permanente e invariable durante todo el período legalmente establecido; razón por la cual, la continuidad constituye un elemento esencial del requisito y no una condición accesoria susceptible de flexibilización mediante interpretaciones extensivas.

b.4) Asimismo, reviste especial importancia la frase “**cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos**”, pues el propio reglamento fija expresamente el momento en que debe verificarse el cumplimiento del requisito; por lo que, el plazo mínimo de dos años debe encontrarse íntegramente consumado al vencimiento del plazo previsto en el cronograma electoral para la presentación de las solicitudes de inscripción, constituyendo dicha fecha el único referente temporal legalmente habilitado para efectuar el cómputo correspondiente, por lo que, no resulta jurídicamente admisible considerar hechos posteriores para completar el plazo de los dos años o efectuar interpretaciones que permitan proyectar el cumplimiento del requisito hacia una fecha distinta, pues ello implicaría alterar expresamente el marco temporal definido por la propia norma reglamentaria y vulnerar el principio de igualdad entre todos los participantes del proceso electoral.

b.5) También, el propio reglamento prevé una situación particular al disponer que, “**en caso de domicilio múltiple, rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil**”; esta remisión expresa adquiere especial relevancia, puesto que evidencia que el reglamento no exige la existencia de un domicilio único o exclusivo dentro de la circunscripción electoral, por el contrario, reconoce expresamente la posibilidad jurídica de que una persona tenga más de un domicilio simultáneamente, siempre que concurren los presupuestos previstos en el citado artículo 35 del Código Civil, es por ello, que la existencia de otro u otros domicilios fuera de la circunscripción no desvirtúa, por sí sola, el cumplimiento del requisito electoral, en tanto el candidato acredite que durante el período legal exigido mantuvo igualmente un domicilio válido y continuo en la jurisdicción donde postula.

b.6) Consecuentemente, la interpretación sistemática del literal c) del numeral 28.1 conduce a concluir que el requisito domiciliario comprende cuatro elementos concurrentes e inseparables: **i)** la existencia de un domicilio jurídicamente válido en la circunscripción electoral; **ii)** la permanencia continua de dicho domicilio durante un período mínimo de dos años; **iii)** que dicho período se encuentre íntegramente cumplido al momento del vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos; y, **iv)** que, de existir domicilio múltiple, ello no constituye impedimento alguno



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01156-2026-JEE-HRAZ/JNE



para la postulación, siempre que el domicilio invocado dentro de la circunscripción reúna las exigencias previstas por el artículo 35 del Código Civil.

C) Análisis del caso concreto

c.1) En atención a la primera observación formulada respecto de la candidata LILY HERLINDA CHAVEZ ASENCIOS para Consejero Regional N° 1, el personero legal presentó copia legible del **Documento Nacional de Identidad (DNI)** vigente de la candidata, emitido el **09 de enero de 2024**, de cuya revisión se verifica que consigna como domicilio el **distrito de Fidel Olivas Escudero, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Áncash**; sin embargo, dicho domicilio corresponde a una circunscripción distinta de aquella por la que postula, por lo que no acredita el cumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Asimismo, este Jurado Electoral Especial efectuó la verificación correspondiente en el **Buscador de Padrones del Jurado Nacional de Elecciones**, advirtiéndose que la candidata nació en el distrito de Fidel Olivas Escudero, provincia de **Mariscal Luzuriaga**, departamento de Áncash, circunscripción distinta de aquella por la que postula. Del mismo modo, se verificó que registra domicilio en dicha circunscripción (provincia de Mariscal Luzuriaga) de manera continua en los padrones electorales correspondientes a los períodos comprendidos entre **diciembre de 2023 y marzo de 2026**, manteniéndose invariable dicha dirección durante todo el período consultado. En consecuencia, la información obtenida del registro oficial administrado por el Jurado Nacional de Elecciones confirma que la candidata **no nació ni acredita domicilio continuo durante los dos (2) años anteriores a la fecha límite de presentación de solicitudes de inscripción en la circunscripción por la que postula**. Asimismo, se advierte que **no presentó documentación adicional** que permita desvirtuar dicha situación o acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el literal **b)** del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **NO SUBSANADA** la observación formulada en este extremo.

c.2) Respecto de la segunda observación formulada, el personero legal presentó un nuevo **Anexo N.° 01**. De su revisión se verifica que consigna correctamente la denominación de la organización política y marca con una "X" la opción correspondiente a la fórmula o lista de candidatos, conforme al pie de página del referido formato, así como a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. Asimismo, se advierte que en el lugar de suscripción se ha consignado la provincia de **Mariscal Luzuriaga**, pese a que la candidata postula por la provincia de **Ocros**. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada en este extremo.

c.3) En consecuencia, si bien la organización política cumplió con subsanar la observación referida al Anexo N.° 01, **no acreditó el cumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento**, al no demostrar que la candidata hubiera nacido o domiciliado de manera continua durante los dos (2) años anteriores a la fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción en la circunscripción por la que postula. Por tanto, corresponde declarar la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud de inscripción de la candidata **LILY HERLINDA CHAVEZ ASENCIOS**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento.

8.3.4.8.2.- Accesitario N.° 1: NAYDA VANESSA MINAYA ESPINOZA

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la candidata, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.° 1. De la revisión del DNI, emitido el 21 de julio de 2022, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Acas y **provincia de Ocros**, departamento de Ancash,



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01156-2026-JEE-HRAZ/JNE



circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el domicilio de la candidata, conforme al literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo Anexo N.º 01, se verifica que esta consigna correctamente la denominación de la organización política y marca con una "X" la opción correspondiente a la fórmula o lista de candidatos, según corresponda, conforme al pie de página del referido formato, así como a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADAS** las observaciones formuladas respecto de la citada candidata.

8.3.2.9.- Respecto de los candidatos a la provincia de POMABAMBA:

8.3.2.9.1.- Consejero Regional N.º 1: JHON JANSER ZAVALETA DOMINGUEZ

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del candidato, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.º 1. De la revisión del DNI, emitido el 07 de mayo de 2021, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Parobamba y **provincia de Pomabamba**, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el domicilio del candidato, conforme al literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Asimismo, de la revisión del **acta de nacimiento**, expedida con fecha 06 de mayo de 1999, se verifica que el candidato nació en la circunscripción por la que postula, circunstancia que constituye un medio idóneo para acreditar el requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.º 01**, se verifica que esta consigna correctamente la denominación de la organización política y marca con una "X" la opción correspondiente a la fórmula o lista de candidatos, según corresponda, conforme al pie de página del referido formato, así como a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADAS** las observaciones formuladas respecto del citado candidato.

8.3.2.9.2.- Accesitario N.º 1: KINDER WILSON MUÑOZ HERRERA

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del candidato, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.º 1. De la revisión del DNI, emitido el 12 de mayo de 2023, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Parobamba y **provincia de Pomabamba**, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el domicilio del candidato, conforme al literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.º 01**, se verifica que esta consigna correctamente la denominación de la organización política y marca con una "X" la opción correspondiente a la fórmula o lista de candidatos, según corresponda, conforme al pie de página del referido formato, así como a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADAS** las observaciones formuladas respecto del citado candidato.

8.3.2.10.- Respecto de los candidatos a la provincia de RECUAY:

8.3.2.10.1.- Consejero Regional N.º 1: MARUJA NILA RONDAN GONZALES

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la candidata, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.º 1. De la revisión del DNI, emitido el 28 de septiembre de 2021, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Recuay y **provincia de Recuay**, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el domicilio de la



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01156-2026-JEE-HRAZ/JNE



candidata, conforme al literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.º 01**, se verifica que esta consigna correctamente la denominación de la organización política y marca con una "X" la opción correspondiente a la fórmula o lista de candidatos, según corresponda, conforme al pie de página del referido formato, así como a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADAS** las observaciones formuladas respecto de la citada candidata.

8.3.2.10.2.- Accesitario N.º 1: JUANA TOMASA TRUJILLO DEPAZ

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la candidata, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.º 1. De la revisión del **DNI**, emitido el 30 de septiembre de 2024, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Recuay y **provincia de Recuay**, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, sin embargo, por su sola fecha de emisión, dicho documento no resulta suficiente para acreditar el período mínimo de dos (2) años de domicilio continuo previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Asimismo, este Jurado Electoral Especial efectuó la verificación correspondiente en el **Buscador de Padrones del Jurado Nacional de Elecciones**, advirtiéndose que el ubigeo de nacimiento registrado para la candidata corresponde al distrito de Recuay, **provincia de Recuay**, departamento de Ancash. En tal sentido, al verificarse que la candidata nació en la circunscripción electoral por la que postula, se encuentra acreditado el requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.º 01**, se verifica que esta consigna correctamente la denominación de la organización política y marca con una "X" la opción correspondiente a la fórmula o lista de candidatos, según corresponda, conforme al pie de página del referido formato, así como a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADAS** las observaciones formuladas respecto de la citada candidata.

8.3.2.11.- Respecto de los candidatos a la provincia de YUNGAY:

8.3.2.11.1.- Consejero Regional N.º 1: AMARILDO DARIO ILLAN MENDEZ

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del candidato, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.º 1. De la revisión del **DNI**, emitido el 08 de septiembre de 2017, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Cascapara, **provincia de Yungay**, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el domicilio del candidato, conforme al literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Asimismo, de la revisión del **acta de nacimiento**, expedida con fecha 21 de agosto de 2000 se verifica que el candidato nació en la circunscripción por la que postula, circunstancia que constituye un medio idóneo para acreditar el requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.º 01**, se verifica que esta consigna correctamente la denominación de la organización política y marca con una "X" la opción correspondiente a la fórmula o lista de candidatos, según corresponda, conforme al pie de página del referido formato, así como a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADAS** las observaciones formuladas respecto del citado candidato.

8.3.2.11.2.- Accesitario N.º 1: DAVID YONATAN JIMENEZ COCHACHIN

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01156-2026-JEE-HRAZ/JNE



Nacional de Identidad (DNI) del candidato, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.º 1. De la revisión del **DNI**, emitido el 13 de enero de 2020, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Cascapara y **provincia de Yungay**, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el domicilio del candidato, conforme al literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.º 01**, se verifica que esta consigna correctamente la denominación de la organización política y marca con una "X" la opción correspondiente a la fórmula o lista de candidatos, según corresponda, conforme al pie de página del referido formato, así como a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADAS** las observaciones formuladas respecto del citado candidato.

8.3.2.11.3.- Consejero Regional N.º 2: ALESSANDRA BACILIA HUALANCHO GOMEZ

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la candidata, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.º 1. De la revisión del DNI, emitido el 26 de diciembre de 2016, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Cascapara y **provincia de Yungay**, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el domicilio de la candidata, conforme al literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Asimismo, de la revisión del **acta de nacimiento**, expedida con fecha 01 de diciembre de 1999, se verifica que la candidata nació en la circunscripción por la que postula, circunstancia que constituye un medio idóneo para acreditar el requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.º 01**, se verifica que esta consigna correctamente la denominación de la organización política, el Consejo Regional al que postulan y marca con una "X" la opción correspondiente a la fórmula o lista de candidatos, según corresponda, conforme al pie de página del referido formato, así como a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADAS** las observaciones formuladas respecto del citado candidato.

8.3.2.11.4.- Accesitario N.º 2: HERMELINDA REYNA INFANTES MENDEZ

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la candidata, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.º 1. De la revisión del DNI, emitido el 18 de febrero de 2020, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Cascapara y **provincia de Yungay**, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el domicilio de la candidata, conforme al literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.º 01**, se verifica que esta consigna correctamente la denominación de la organización política, el Consejo Regional al que postulan y marca con una "X" la opción correspondiente a la fórmula o lista de candidatos, según corresponda, conforme al pie de página del referido formato, así como a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADAS** las observaciones formuladas respecto del citado candidato.

8.3.2.12.- Respecto de los candidatos a la provincia de HUAYLAS:

8.3.2.12.1.- Consejero Regional N.º 1: TULIO OCTAVIO NATIVIDAD LUNA

En atención a la primera observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del candidato, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.º 1. De la revisión del DNI, emitido el 31 de mayo de 2024, se verifica que



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01156-2026-JEE-HRAZ/JNE



consigna como domicilio el distrito de Caraz y provincia de Huaylas, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el domicilio del candidato, conforme al literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo Anexo N.º 01, se verifica que esta consigna correctamente la denominación de la organización política, el Consejo Regional al que postulan y marca con una "X" la opción correspondiente a la fórmula o lista de candidatos, según corresponda, conforme al pie de página del referido formato, así como a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADAS** las observaciones formuladas respecto del citado candidato.

En atención a la observación formulada del Anexo 2, el personero legal presentó un nuevo Formato de Declaración de Conciencia (Anexo N.º 2). La observación formulada en la Resolución N° 00919-2026-JEE-HRAZ/JNE partió de que la comunidad o pueblo originario invocado no aparecía en el Buscador de Localidades de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI) del Ministerio de Cultura, sin embargo, el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento no exige como requisito de validez que el pueblo originario se encuentre previamente registrado en la BDPI, sino que dispone que el candidato presente una Declaración de Conciencia suscrita por él y por el jefe, representante o autoridad de la comunidad o pueblo originario; únicamente si ello no fuera posible, la declaración debe ser suscrita ante el juez de paz competente. El mismo numeral agrega que en dicha declaración se hará referencia a la existencia de la respectiva comunidad o pueblo originario; es decir, el Reglamento no convierte a la BDPI en un requisito constitutivo para la inscripción del candidato, sino que establece un mecanismo de acreditación basado en la declaración suscrita por quienes ostentan autoridad sobre la comunidad o pueblo invocado.

En el presente caso, de la revisión del Anexo 2 presentado por el candidato **TULIO OCTAVIO NATIVIDAD LUNA**, se aprecia que la Declaración de Conciencia fue nuevamente presentada consignándose como pueblo originario "JABÓN RUMI", encontrándose suscrita por el propio candidato y, además, por Omar Clemente Pedroso, quien se identifica como Agente Municipal, así como por Jhon Juver Álvarez Velásquez, en su condición de Juez de Paz de la jurisdicción correspondiente, quienes, mediante sus respectivas firmas, dan fe del contenido de la declaración presentada; es por ello, que, ante tales circunstancias permiten verificar que el documento reúne las formalidades previstas en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento, pues contiene la identificación de las personas intervinientes, el cargo con el que actúan y la afirmación expresa sobre la existencia del pueblo originario invocado, sin que la normativa electoral exija al Jurado Electoral Especial realizar, en esta etapa de calificación, un procedimiento de constatación material o antropológica acerca de la existencia histórica o registral de dicho pueblo. En consecuencia, este órgano jurisdiccional considera que la organización política ha cumplido con subsanar la observación formulada, correspondiendo tener por **SUBSANADO** este extremo respecto del candidato TULIO OCTAVIO NATIVIDAD LUNA.

Que, sin perjuicio de haberse concluido que la organización política ha cumplido con subsanar la observación formulada respecto del Anexo 2 presentado por el candidato TULIO OCTAVIO NATIVIDAD LUNA, al haberse acreditado el cumplimiento de las formalidades previstas en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, este órgano jurisdiccional advierte que la Declaración de Conciencia hace referencia a la existencia del pueblo originario denominado "JABÓN RUMI", afirmación que aparece respaldada con las firmas consignadas por quien se identifica como Agente Municipal y por el Juez de Paz de la jurisdicción correspondiente; sin embargo, de la revisión efectuada durante la etapa de calificación no ha sido posible verificar objetivamente la existencia o reconocimiento del



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01156-2026-JEE-HRAZ/JNE



referido pueblo originario mediante fuentes oficiales de consulta, circunstancia que, si bien no constituye un requisito previsto por el Reglamento para la procedencia de la inscripción ni habilita al Jurado Electoral Especial a efectuar una investigación sobre la veracidad material de dicha declaración, sí configura un elemento objetivo que amerita ser puesto en conocimiento del Ministerio Público, a fin de que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 158 de la Constitución Política del Perú y 1 de su Ley Orgánica, evalúe la procedencia de realizar las diligencias que estime pertinentes para verificar la autenticidad de los hechos consignados en el referido documento y determinar, de ser el caso, la existencia de responsabilidad penal de las personas que hubieran intervenido en su suscripción. En consecuencia, corresponde disponer la remisión de copias certificadas de los actuados pertinentes al Ministerio Público, dejándose expresa constancia de que dicha decisión no implica un juicio de valor sobre la falsedad del contenido de la declaración ni afecta la conclusión adoptada respecto de la subsanación del requisito electoral, sino que responde únicamente al deber de poner en conocimiento de la autoridad competente hechos que objetivamente ameritan ser esclarecidos.

8.3.2.12.2.- Accesitario N.º 1: NIEL POMOGALDO NATIVIDAD LAVERIANO

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del candidato, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.º 1. De la revisión del DNI, emitido el 09 de marzo de 2017, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Caraz y provincia de Huaylas, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el domicilio del candidato, conforme al literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Asimismo, de la revisión del acta de nacimiento, expedida con fecha 26 de agosto de 1983, se verifica que el candidato nació en la circunscripción por la que postula, circunstancia que constituye un medio idóneo para acreditar el requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo Anexo N.º 01, se verifica que esta consigna correctamente la denominación de la organización política, el Consejo Regional al que postulan y y marca con una "X" la opción correspondiente a la fórmula o lista de candidatos, según corresponda, conforme al pie de página del referido formato, así como a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por SUBSANADAS las observaciones formuladas respecto del citado candidato.

En atención a la observación formulada mediante la Resolución N° 00919-2026-JEE-HRAZ/JNE, el personero legal presentó un nuevo Formato de Declaración de Conciencia (Anexo N.º 2), correspondiente al candidato **NIEL POMOGALDO NATIVIDAD LAVERIANO**, quien manifiesta autoidentificarse como integrante del pueblo originario denominado "LLACTA". De la revisión integral del referido documento, este órgano jurisdiccional advierte que el mismo ha sido suscrito por el propio candidato y por Omar Clemente Pedroso, quien se identifica expresamente como Agente Municipal, consignando además sus nombres, apellidos, cargo y número de Documento Nacional de Identidad, cumpliéndose con las formalidades previstas en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026. En tal sentido, la declaración ha sido suscrita por quien afirma actuar como autoridad del pueblo originario invocado, supuesto que satisface la exigencia reglamentaria, sin que resulte exigible la suscripción adicional del juez de paz, toda vez que dicha intervención únicamente procede cuando no sea posible contar con la firma del jefe, representante o autoridad de la comunidad o pueblo originario.

En ese contexto, la observación formulada en la resolución de inadmisibilidad, sustentada en que el pueblo originario "**LLACTA**" no figura en el Buscador de Localidades de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI) del Ministerio de Cultura y en que no se habría acreditado



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01156-2026-JEE-HRAZ/JNE



su existencia, no puede mantenerse como impedimento para la inscripción del candidato, toda vez que el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento no exige como requisito para la procedencia de la candidatura que la comunidad o pueblo originario se encuentre incorporado en dicho registro administrativo ni condiciona la validez de la Declaración de Conciencia a la presentación de documentación adicional que acredite su reconocimiento oficial. La función del Jurado Electoral Especial en esta etapa del procedimiento consiste en verificar el cumplimiento de los requisitos previstos expresamente por la normativa electoral, no pudiendo incorporar exigencias no contempladas por el Reglamento, en observancia del principio de legalidad que rige la actuación de la Administración Electoral.

En consecuencia, al haberse presentado una Declaración de Conciencia que reúne las formalidades previstas por el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento, correspondiendo cualquier cuestionamiento sobre la veracidad material de los hechos declarados a la autoridad competente y no al procedimiento de calificación de candidaturas, este Jurado Electoral Especial concluye que la organización política ha cumplido con subsanar la observación formulada, por lo que corresponde tener por **SUBSANADA** la observación respecto del candidato NIEL POMOGALDO NATIVIDAD LAVERIANO.

Que, sin perjuicio de haberse concluido que la organización política ha cumplido con subsanar la observación formulada respecto del Formato de Declaración de Conciencia (Anexo N° 2) presentado por el candidato NIEL POMOGALDO NATIVIDAD LAVERIANO, al verificarse el cumplimiento de las formalidades previstas en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, este Jurado Electoral Especial advierte que en dicho documento el candidato manifiesta autoidentificarse como integrante del pueblo originario denominado "LLACTA", declaración que aparece respaldada con la firma de quien se identifica como Agente Municipal, señor Omar Clemente Pedroso, quien, actuando en dicha condición, da fe de la existencia del referido pueblo originario; sin embargo, durante la calificación del presente procedimiento no ha sido posible verificar objetivamente la existencia o reconocimiento oficial del citado pueblo originario mediante las fuentes de consulta disponibles, circunstancia que, si bien no constituye un requisito exigido por el Reglamento para la inscripción del candidato ni faculta a este órgano electoral a efectuar una investigación sobre la veracidad material de la declaración presentada, sí configura un hecho que objetivamente amerita ser puesto en conocimiento del Ministerio Público, a efectos de que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 159 de la Constitución Política del Perú y por el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, evalúe la pertinencia de realizar las diligencias que estime correspondientes para verificar la existencia del pueblo originario denominado "LLACTA" y la autenticidad de los hechos consignados en la referida Declaración de Conciencia, así como la actuación de las personas que intervinieron en su suscripción. En consecuencia, corresponde disponer la remisión de copias certificadas de los actuados pertinentes al Ministerio Público, dejándose expresa constancia de que dicha decisión no constituye un pronunciamiento sobre la falsedad del documento ni afecta la conclusión adoptada respecto de la subsanación del requisito electoral, sino que responde únicamente al deber institucional de comunicar a la autoridad competente hechos que razonablemente requieren ser esclarecidos en el ámbito de sus atribuciones..

8.3.2.12.3.- Consejero Regional N.º 2: MAYNENNY YASMYN HUACCHO MORENO

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la candidata, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.º 1. De la revisión del DNI, emitido el 08 agosto de 2024, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Caraz y **provincia de Huaylas**, departamento de Ancash,



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01156-2026-JEE-HRAZ/JNE



circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el domicilio de la candidata, conforme al literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.º 01**, se verifica que esta consigna correctamente la denominación de la organización política, el Consejo Regional al que postulan y marca con una "X" la opción correspondiente a la fórmula o lista de candidatos, según corresponda, conforme al pie de página del referido formato, así como a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADAS** las observaciones formuladas respecto de la citada candidata.

8.3.2.12.4.- Accesitario N.º 2: CARMEN ROSA COCHA OLIVO

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la candidata, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.º 1. De la revisión del DNI, emitido el 07 de noviembre de 2019, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Caraz y **provincia de Huaylas**, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el domicilio de la candidata, conforme al literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.º 01**, se verifica que esta consigna correctamente la denominación de la organización política, el Consejo Regional al que postulan y marca con una "X" la opción correspondiente a la fórmula o lista de candidatos, según corresponda, conforme al pie de página del referido formato, así como a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADAS** las observaciones formuladas respecto de la citada candidata.

8.3.2.13.- Respecto de los candidatos a la provincia de HUARAZ:

8.3.2.13.1.- Consejero Regional N.º 1: ANICETO ELIAS CHAVEZ AYALA

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del candidato, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.º 1. De la revisión del DNI, emitido el 11 de marzo de 2024, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Tarica y **provincia de Huaraz**, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el domicilio del candidato, conforme al literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Asimismo, de la revisión del **acta de nacimiento**, expedida con fecha 17 de abril de 1941, se verifica que el candidato nació en la circunscripción por la que postula, circunstancia que constituye un medio idóneo para acreditar el requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.º 01**, se verifica que esta consigna correctamente la denominación de la organización política, conforme a lo requerido en la resolución de inadmisibilidad. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada respecto del citado candidato.

8.3.2.13.2.- Accesitario N.º 1: JULIAN FLORENCIO LLIUYA SALAS

En atención a la primera observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del candidato, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.º 1. De la revisión del DNI, emitido el 12 de diciembre de 2017, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Tarica y **provincia de Huaraz**, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el domicilio del candidato, conforme al literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada en ese extremo. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.º 01**, se verifica que esta consigna



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01156-2026-JEE-HRAZ/JNE



correctamente la denominación de la organización política, conforme a lo requerido en la resolución de inadmisibilidad. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada respecto del citado candidato.

8.3.2.13.3.- Consejero Regional N.º 2: JACKELINE EDITH BRAVO GIRALDO

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la candidata, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.º 1. De la revisión del DNI, emitido el 30 de septiembre de 2022, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Independencia y **provincia de Huaraz**, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el domicilio de la candidata, conforme al literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.º 01**, se verifica que esta consigna correctamente la denominación de la organización política, conforme a lo requerido en la resolución de inadmisibilidad. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada respecto de la citada candidata.

8.3.2.13.4.- Accesitario N.º 2: BENEDICTA MAMANI MACEDO

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la candidata, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.º 1. De la revisión del DNI, emitido el 28 de mayo de 2021, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Independencia y **provincia de Huaraz**, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el domicilio de la candidata, conforme al literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.º 01**, se verifica que esta consigna correctamente la denominación de la organización política, conforme a lo requerido en la resolución de inadmisibilidad. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada respecto de la citada candidata.

8.3.2.14.- Respecto de los candidatos a la provincia de CASHA:

Consejero Regional N.º 1: RAUL MARTIN LAFORA GAVIÑO

En atención a la observación formulada el personero legal presenta presentó un nuevo Anexo N.º 01, debidamente suscrito, con fecha igual o posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA, con lo que se cumple con lo requerido en la resolución de inadmisibilidad y con lo previsto en los numerales 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento En ese sentido, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada en dicho extremo.

8.3.2.15.- Respecto de los candidatos a la provincia de BOLOGNESI:

8.3.2.15.1.- Consejero Regional N.º 1: AIDA ISABEL GARRO ACUÑA

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la candidata, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.º 1. De la revisión del DNI, emitido el 12 de septiembre de 2018, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Huasta y **provincia de Bolognesi**, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el domicilio de la candidata, conforme al literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.º 01**, se verifica que esta consigna correctamente la denominación de la organización política y marca con una "X" la opción correspondiente a la fórmula o lista de candidatos, según corresponda, conforme al pie de



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01156-2026-JEE-HRAZ/JNE



página del referido formato, así como a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADAS** las observaciones formuladas respecto de la citada candidata.

8.3.2.15.2.- Accesitario N.º 1: YESELINA IBARRA ZELADA

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la candidata, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.º 1. De la revisión del DNI, emitido el 22 de diciembre de 2015, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Pacllon y **provincia de Bolognesi**, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el domicilio de la candidata, conforme al literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Asimismo, de la revisión del **acta de nacimiento**, expedida con fecha 27 de agosto de 1998, se verifica que la candidata nació en la circunscripción por la que postula, circunstancia que constituye un medio idóneo para acreditar el requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.º 01**, se verifica que esta consigna correctamente la denominación de la organización política y marca con una "X" la opción correspondiente a la fórmula o lista de candidatos, según corresponda, conforme al pie de página del referido formato, así como a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADAS** las observaciones formuladas respecto del citado candidato.

8.3.2.16.- Respecto de los candidatos a la provincia de Aija:

8.3.2.16.1.- Consejero Regional N.º 1: JUAN FELICIANO ANAYA TUYA

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del candidato, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.º 1. De la revisión del DNI, emitido el 19 de febrero de 2024, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Aija y **provincia de Aija**, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el domicilio del candidato, conforme al literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo Anexo N.º 1 se verifica que esta consigna la denominación correcta de la organización política. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada respecto del citado candidato.

8.3.2.16.2.- Accesitario N.º 1: HILARIO VICTOR GONZALES URIBE

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del candidato, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.º 1. De la revisión del DNI, emitido el 02 de noviembre de 2020, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Aija y **provincia de Aija**, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el domicilio del candidato, conforme al literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo Anexo N.º 1 se verifica que esta consigna la denominación correcta de la organización política. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada respecto del citado candidato.

8.3.2.17.- Respecto de los candidatos a la provincia de CARLOS FERMIN FITZCARRALD:

8.3.2.17.1.- Consejero Regional N.º 1: LOLA ISABEL TORIBIO OLORTEGUI



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01156-2026-JEE-HRAZ/JNE



En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la candidata, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.º 1. De la revisión del DNI, emitido el 22 de julio de 2022, se verifica que consigna como domicilio el distrito de San Luis y **provincia de Carlos Fermin Fitzcarrald**, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el domicilio de la candidata, conforme al literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.º 01**, se verifica que esta consigna correctamente la denominación de la organización política y marca con una "X" la opción correspondiente a la fórmula o lista de candidatos, según corresponda, conforme al pie de página del referido formato, así como a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por SUBSANADAS las observaciones formuladas respecto de la citada candidata.

8.3.2.17.2.- Accesitario N.º 1: LUCILA SARA ESPINOZA REQUEZ

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la candidata, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.º 1. De la revisión del DNI, emitido el 02 de diciembre de 2016, se verifica que consigna como domicilio el distrito de San Nicolas y provincia de **Carlos Fermin Fitzcarrald**, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el domicilio de la candidata, conforme al literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Asimismo, de la revisión del **acta de nacimiento**, expedida con fecha 20 de octubre de 1999, se verifica que la candidata nació en la circunscripción por la que postula, circunstancia que constituye un medio idóneo para acreditar el requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.º 01**, se verifica que esta consigna correctamente la denominación de la organización política y marca con una "X" la opción correspondiente a la fórmula o lista de candidatos, según corresponda, conforme al pie de página del referido formato, así como a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por SUBSANADAS las observaciones formuladas respecto de la citada candidata.

8.3.2.18.- Respecto de los candidatos a la provincia de HUARMEY:

8.3.2.18.1.- Consejero Regional N.º 1: MIGUEL ANGEL MANRIQUE CASTRO

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del candidato, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.º 1. De la revisión del DNI, emitido el 24 de julio de 2018, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Huarmey y **provincia de Huarmey**, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el domicilio del candidato, conforme al literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo Anexo N.º 1 se verifica que fue consignado con fecha de suscripción posterior a la fecha de registro de la DJHV en el sistema DECLARA+ En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada respecto del citado candidato.

8.3.2.18.2.- Accesitario N.º 1: JOSAFAT VILCA DEXTRE

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del candidato, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.º 1. De la revisión del DNI, emitido el 22 de septiembre de 2023, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Huarmey y **provincia de Huarmey**, departamento de Ancash,



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01156-2026-JEE-HRAZ/JNE



circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el domicilio del candidato, conforme al literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo Anexo N.º 1 se verifica que fue consignado con fecha de suscripción posterior a la fecha de registro de la DJHV en el sistema DECLARA+. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada respecto del citado candidato.

8.3.2.19.- Respecto de los candidatos a la provincia de PALLASCA:

8.3.2.19.1.- Consejero Regional N.º 1: ANTONELA CAROL PINEDO PAREDES

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la candidata, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.º 1. De la revisión del DNI, emitido el 09 de enero de 2024, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Huacaschuque y **provincia de Pallasca**, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el domicilio de la candidata, conforme al literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.º 01**, se verifica que esta consigna correctamente la denominación de la organización política y marca con una "X" la opción correspondiente a la fórmula o lista de candidatos, según corresponda, conforme al pie de página del referido formato, así como a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADAS** las observaciones formuladas respecto de la citada candidata.

8.3.2.19.2.- Accesitario N.º 1: YSIDORA YGINIA PONCE PAREDES

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la candidata, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.º 1. De la revisión del DNI, emitido el 31 de marzo de 2021, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Huacaschuque y **provincia de Pallasca**, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el domicilio de la candidata, conforme al literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.º 01**, se verifica que esta consigna correctamente la denominación de la organización política y marca con una "X" la opción correspondiente a la fórmula o lista de candidatos, según corresponda, conforme al pie de página del referido formato, así como a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADAS** las observaciones formuladas respecto de la citada candidata.

8.3.2.20.- Respecto de los candidatos a la provincia de SANTA:

8.3.2.20.1.- Consejero Regional N.º 1: EDWARD ROMAN PALOMINO TOMAS

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del candidato, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.º 1. De la revisión del DNI, emitido el 13 de febrero de 2019 y otro (DNI) con fecha 18 de septiembre de 2024, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Nuevo Chimbote y **provincia de Santa**, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el domicilio del candidato, conforme al literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Anexo N.º 01, se verifica que esta consigna correctamente la denominación de la organización política y marca con una "X" la opción correspondiente a la fórmula o lista de candidatos, según corresponda, conforme al pie de página del referido formato, así como a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01156-2026-JEE-HRAZ/JNE



SUBSANADAS las observaciones formuladas respecto del citado candidato.

8.3.2.20.2.- Accesitario N.º 1: JUAN CARLOS ZEGARRA AGUIRRE

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del candidato, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.º 1. De la revisión del DNI, emitido el 30 de septiembre de 2018 y otro (DNI) con fecha 14 de agosto de 2025, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Nuevo Chimbote y **provincia de Santa**, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el domicilio del candidato, conforme al literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo Anexo N.º 01, se verifica que esta consigna correctamente la denominación de la organización política y marca con una "X" la opción correspondiente a la fórmula o lista de candidatos, según corresponda, conforme al pie de página del referido formato, así como a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por SUBSANADAS las observaciones formuladas respecto del citado candidato.

8.3.2.21.- Respecto de los candidatos a la provincia de SIHUAS:

8.3.2.21.1.- Consejero Regional N.º 1: FLORMILA DE LA CRUZ AZAÑA

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la candidata, copia de su acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.º 1. De la revisión del Documento Nacional de Identidad, emitido el 15 de agosto de 2023, se verifica que este consigna como domicilio el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima; en consecuencia, dicho documento no resulta idóneo para acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, referido a haber nacido en la circunscripción electoral o domiciliar en ella, cuando menos, durante los dos (2) años continuos anteriores a la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción. No obstante, este Jurado Electoral Especial efectuó la verificación correspondiente en el **Buscador de Padrones del Jurado Nacional de Elecciones**, advirtiéndose que el ubigeo de nacimiento registrado para la candidata corresponde al **distrito de Quiches, provincia de Sihuas, departamento de Ancash**, circunscripción electoral por la cual postula al cargo de Consejera Regional. En tal sentido, al encontrarse objetivamente acreditado que la candidata nació en la provincia de Sihuas, se tiene por cumplido el requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, sin que resulte necesario acreditar adicionalmente el domicilio continuo de dos (2) años en dicha circunscripción. Finalmente, de la revisión del nuevo Anexo N.º 1 se verifica que este consigna correctamente la denominación de la organización política, con lo cual queda superada la observación formulada en dicho extremo. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada respecto de la citada candidata.

8.3.2.2.2.- Accesitario N.º 1: MAGNOLIA YULI MEDINA ROQUE

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la candidata, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.º 1. De la revisión del DNI, emitido el 14 de diciembre de 2016, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Quiches y **provincia de Sihuas**, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el domicilio de la candidata, conforme al literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Asimismo, de la revisión del **acta de nacimiento**, expedida con fecha 15 de octubre de 1999 se verifica que la candidata nació en la circunscripción por la que postula,



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01156-2026-JEE-HRAZ/JNE



circunstancia que constituye un medio idóneo para acreditar el requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo Anexo N.º 1 se verifica que esta consigna la denominación correcta de la organización política. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada respecto de la citada candidata.

8.3.2.2.3.- Consejero Regional N.º 2: TOMAS CLEOME DE LA CRUZ ESTRADA

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del candidato, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.º 1. De la revisión del DNI, emitido 14 de noviembre de 2023, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Quiches y **provincia de Sihuas**, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el domicilio del candidato, conforme al literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo Anexo N.º 1 se verifica que esta consigna la denominación correcta de la organización política. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada respecto del citado candidato.

8.3.2.2.4.- Accesitario N.º 2: DAVID GUSMAN LOPEZ VELASQUEZ

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del candidato, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.º 1. De la revisión del DNI, emitido el 23 de octubre de 2023, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Quiches y **provincia de Sihuas**, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el domicilio del candidato, conforme al literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo Anexo N.º 1 se verifica que esta consigna la denominación correcta de la organización política. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada respecto del citado candidato.

8.4 Remisión de copias al Ministerio Público. Finalmente, este Jurado Electoral Especial advierte que los Formatos de Declaración de Conciencia (Anexo N.º 2) presentados respecto de los candidatos TULIO OCTAVIO NATIVIDAD LUNA y NIEL POMOGALDO NATIVIDAD LAVERIANO contienen declaraciones suscritas por diversas personas que intervienen en dichos documentos invocando determinada calidad o función para sustentar la autoidentificación de los referidos candidatos como representantes de comunidades campesinas o pueblos originarios. En atención a que, durante el presente procedimiento de inscripción, no ha sido posible corroborar la veracidad del contenido de tales declaraciones ni la calidad con la que intervinieron quienes las suscriben, y considerando que dicha verificación excede el ámbito de competencia de este órgano electoral, corresponde remitir copias certificadas de los actuados al Ministerio Público, a fin de que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, evalúe la procedencia de realizar las diligencias e investigaciones que estime pertinentes.

8.5. De la evaluación integral de la documentación presentada en etapa de subsanación y del análisis efectuado en los numerales precedentes, este Jurado Electoral Especial concluye que la improcedencia de carácter individual de la candidatura de uno de los integrantes de la lista no afecta la validez de la inscripción de los demás candidatos que cumplen con los requisitos exigidos por el Reglamento, conforme a lo previsto en el numeral 33.9 del artículo 33 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N.º 0002-2026-JNE.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01156-2026-JEE-HRAZ/JNE



8.6. En consecuencia, corresponde **ADMITIR EN PARTE** la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política «**SOCIOS POR ÁNCASH**» para el Gobierno Regional de Áncash, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad respecto de los demás integrantes de la fórmula y lista de candidatos; disponiéndose la publicación correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento.

Por los fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Huaraz y conforme a sus atribuciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - TENER POR SUBSANADAS en parte las observaciones formuladas mediante la Resolución N.° 00899-2026-JEE-HRAZ/JNE, respecto de los candidatos que se detallan en el numeral 8.3 del considerando octavo de la presente resolución, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ADMITIR EN PARTE la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política «**SOCIOS POR ÁNCASH**» para el **Gobierno Regional de Áncash**, conforme a lo dispuesto en el numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N.° 0002-2026-JNE, respecto de los candidatos que se detallan a continuación:

Cuadro N° 01 - FORMULA REGIONAL

N°	Nombre y Apellidos	DNI	Cargo
1	SUSY YSABEL APONTE POLO DE TELLO	42376043	Gobernador Regional
2	ANGEL JANWILLEM DURAN LEON	31654190	Vicegobernador

Cuadro N° 02 - LISTA DE CONSEJEROS REGIONALES

N°	Nombre y Apellidos	DNI	Cargo	Provincia
1	JENNY FLORES FIGUEROA	74164825	Consejero Regional N. ° 01	ANTONIO RAIMONDI
2	MARISOL VERA CADILLO	71990538	Accesitario N. ° 01	ANTONIO RAIMONDI
3	EDER MAXIMO GIRALDO GIRALDO	32039196	Consejero Regional N. ° 01	CARHUAZ
4	JULIO ADOLFO BALTAZAR EVARISTO	76198383	Accesitario N. ° 01	CARHUAZ
5	VIOLETA MARILUZ URBANO GARCIA	46260440	Consejero Regional N. ° 02	CARHUAZ
6	JULIA MERCEDES CUPITAN TADEO	32028482	Accesitario N. ° 02	CARHUAZ
7	FIDEL JESUS PERA DE LA CRUZ	75848409	Consejero Regional N. ° 01	CORONGO
8	SANTOS ANDRES GOMEZ BARRIONUEVO	76955748	Accesitario N. ° 01	CORONGO
9	YRMA GRACIELA LOPEZ SIFUENTES	71017240	Consejero Regional N. ° 01	ASUNCION
10	MONICA PAULINA AGUSTIN RAMIREZ	71017251	Accesitario N. ° 01	ASUNCION
11	KELTON CHESTER GARAY ASENCIOS	76938704	Consejero Regional N. ° 01	HUARI



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01156-2026-JEE-HRAZ/JNE



12	YONNI NILTON GOMEZ ALVARADO	41592692	Accesitario N. ° 01	HUARI
13	LISSETH GIANELLA VILLEGAS ALVARADO	72581741	Consejero Regional N. ° 02	HUARI
14	LIDA MERCEDES REYNOSO VEGA	72848284	Accesitario N. ° 02	HUARI
15	ISAIAS FIDEL RONDAN FLORES	44966132	Consejero Regional N. ° 01	MARISCAL LUZURIAGA
16	MICHAEL CARLOS JULCA VERGARA	46874116	Accesitario N. ° 01	MARISCAL LUZURIAGA
	La candidata N° 17 es objeto de pronunciamiento en el artículo tercero.	-----	-----	-----
	La candidata N° 18 es objeto de pronunciamiento en el artículo cuarto.	-----	-----	-----
19	JHON JANSER ZAVALA DOMINGUEZ	72380159	Consejero Regional N. ° 01	POMABAMBA
20	KINDER WILSON MUÑOZ HERRERA	71246536	Accesitario N. ° 01	POMABAMBA
21	MARUJA NILA RONDAN GONZALES	31661384	Consejero Regional N. ° 01	RECUAY
22	JUANA TOMASA TRUJILLO DEPAZ	32644784	Accesitario N. ° 01	RECUAY
23	AMARILDO DARIO ILLAN MENDEZ	74955881	Consejero Regional N. ° 01	YUNGAY
24	DAVID YONATAN JIMENEZ COCHACHIN	75059909	Accesitario N. ° 01	YUNGAY
25	ALESSANDRA BACILIA HUALANCHO GOMEZ	74455759	Consejero Regional N. ° 02	YUNGAY
26	HERMELINDA REYNA INFANTES MENDEZ	76822501	Accesitario N. ° 02	YUNGAY
27	TULIO OCTAVIO NATIVIDAD LUNA	32380246	Consejero Regional N. ° 01	HUAYLAS
28	NIEL POMOGALDO NATIVIDAD LAVERIANO	42734607	Accesitario N. ° 01	HUAYLAS
29	MAYNENNY YASMYN HUACCHO MORENO	47450630	Consejero Regional N. ° 02	HUAYLAS
30	CARMEN ROSA COCHA OLIVO	42652118	Accesitario N. ° 02	HUAYLAS
31	ANICETO ELIAS CHAVEZ AYALA	31647502	Consejero Regional N. ° 01	HUARAZ
32	JULIAN FLORENCIO LLIUYA SALAS	31648467	Accesitario N. ° 01	HUARAZ
33	JACKELINE EDITH BRAVO GIRALDO	75620615	Consejero Regional N. ° 02	HUARAZ
34	BENEDICTA MAMANI MACEDO	31611995	Accesitario N. ° 02	HUARAZ
35	RAUL MARTIN LAFORA GAVIÑO	32109843	Consejero Regional N. ° 01	CASMA
36	GIULIANO DE JESUS MONTES ESPINOZA	44723488	Accesitario N. ° 01	CASMA
37	AIDA ISABEL GARRO ACUÑA	80524867	Consejero Regional N. ° 01	BOLOGNESI
38	YESELINA IBARRA ZELADA	72321746	Accesitario N. ° 01	BOLOGNESI
39	JUAN FELICIANO ANAYA TUYA	31761197	Consejero Regional N. ° 01	AIJA
40	HILARIO VICTOR GONZALES URIBE	31760295	Accesitario N. ° 01	AIJA



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01156-2026-JEE-HRAZ/JNE



41	LOLA ISABEL TORIBIO OLORTEGUI	72560646	Consejero Regional N.º 01	CARLOS FERMIN FITZCARRALD
42	LUCILA SARA ESPINOZA REQUEZ	72568926	Accesitario N.º 01	CARLOS FERMIN FITZCARRALD
43	MIGUEL ANGEL MANRIQUE CASTRO	32135898	Consejero Regional N.º 01	HUARMEY
44	JOSAFAT VILCA DEXTRE	32123217	Accesitario N.º 01	HUARMEY
45	ANTONELA CAROL PINEDO PAREDES	73750060	Consejero Regional N.º 01	PALLASCA
46	YSIDORA YGINIA PONCE PAREDES	44713389	Accesitario N.º 01	PALLASCA
47	EDWARD ROMAN PALOMINO TOMAS	32888551	Consejero Regional N.º 01	SANTA
48	JUAN CARLOS ZEGARRA AGUIRRE	42490371	Accesitario N.º 01	SANTA
49	FLORMILA DE LA CRUZ AZAÑA	75243560	Consejero Regional N.º 01	SIHUAS
50	MAGNOLIA YULI MEDINA ROQUE	75336655	Accesitario N.º 01	SIHUAS
51	TOMAS CLEOME DE LA CRUZ ESTRADA	74447797	Consejero Regional N.º 02	SIHUAS
52	DAVID GUSMAN LOPEZ VELASQUEZ	75336663	Accesitario N.º 02	SIHUAS

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de inscripción de la candidatura de la ciudadana que se detalla a continuación, a la lista de candidatos a Consejero Regional por la provincia de Ocos, presentada por la organización política «**SOCIOS POR ÁNCASH**», al no haber acreditado el cumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N.º 0002-2026-JNE; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 33.1 del artículo 33 del citado Reglamento.

Nº	Nombre y Apellidos	DNI	Cargo	Provincia
17	LILY HERLINDA CHAVEZ ASENCIOS	72264678	Consejero Regional N.º 01	Ocos

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que, no obstante haberse tenido por SUBSANADAS las observaciones formuladas a la candidata **NAYDA VANESSA MINAYA ESPINOZA**, Accesitaria N.º 1 al cargo de Consejero Regional por la provincia de Ocos, **NO SE INSCRIBA su candidatura**, en aplicación de lo establecido en el numeral 33.8 del artículo 33 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, en tanto la candidatura accesitaria se encuentra supeditada a la validez de la candidatura titular a la que corresponde, la cual ha sido declarada improcedente conforme al artículo precedente.

Nº	Nombre y Apellidos	DNI	Cargo	Provincia
18	NAYDA VANESSA MINAYA ESPINOZA	75973865	Accesitario N.º 01	Ocos

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la fórmula y lista de candidatos admitida mediante la presente resolución en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones y en el panel del Jurado Electoral Especial de Huaraz, conforme a lo dispuesto



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01156-2026-JEE-HRAZ/JNE



en el numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N.° 0002-2026-JNE.

ARTÍCULO SEXTO. – HACER DE CONOCIMIENTO que el plazo para la interposición de tachas se computará a partir del día siguiente de la publicación de la fórmula y lista de candidatos admitida, conforme a lo dispuesto en el numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N.° 0002-2026-JNE.

ARTÍCULO SEPTIMO. – DISPONER la publicación del Formato Resumen del Plan de Gobierno de la organización política «**SOCIOS POR ÁNCASH**» en el panel del Jurado Electoral Especial de Huaraz, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER la remisión de copias certificadas de los actuados al **Ministerio Público**, a fin de que, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, efectúe las verificaciones que estime pertinentes respecto de la veracidad del contenido de los Formatos de Declaración de Conciencia (Anexo N.° 2), de la calidad con la que intervinieron quienes los suscriben y de la documentación presentada para sustentar la condición de representantes de comunidades campesinas o pueblos originarios de los candidatos **TULIO OCTAVIO NATIVIDAD LUNA y NIEL POMOGALDO NATIVIDAD LAVERIANO**.

ARTÍCULO NOVENO. – NOTIFICAR la presente resolución al personero legal titular de la organización política «**SOCIOS POR ÁNCASH**» en su casilla electrónica N.° CE_47085971, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N.° 0002-2026-JNE, para los fines de ley.

ARTICULO DECIMO. – REMITIR la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. - DISPONER que, una vez que la presente resolución quede consentida o ejecutoriada, se proceda al archivo definitivo del presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Ss.

Armando Marcial Canchari Ordoñez
Presidente

María del Carmen Malarin Gambini
Segundo Miembro

Josefath Antonio Leo Moreno
Tercer Miembro

Sergio Alejandro Bobadilla Neira
Secretario